

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA  
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO  
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)  
SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021**

**DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA  
ELECTA POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA  
DISTRITO XI**

**SUPLENTE  
MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ**



**Actualizado al 13 de agosto de 2020  
(Participaciones: 35)**

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO  
FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE FORMULA  
UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL,  
LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR A EFECTO DE QUE INSTRUYA  
A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE LLEVEN A CABO TODAS LAS  
ACCIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE  
MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS Y GARANTIZAR EL  
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES CON CÁNCER.**

**Sesión Permanente virtual, 13 de agosto de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva. Saludo, con mucho afecto, a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de los medios digitales.

**(Leyendo) »DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por el artículo 204, párrafo primero, y fracción III de la Ley Orgánica del Poder



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de Punto de Acuerdo sustentado en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La pandemia de covid-19 es una de las mayores interrupciones que han enfrentado los sistemas de salud en las últimas décadas, con más de 20 millones y medio de casos, incluyendo 749 mil muertes en todo el mundo, de las cuales más de 53 mil han ocurrido en México, el tercer país con más muertos a nivel mundial.

Reconocemos la gravedad de la situación, al igual que los esfuerzos de las instituciones de todos los niveles de gobierno para enfrentar este desafío en la medida de sus recursos y de sus facultades. Sin embargo, la trágica realidad del covid-19 no anula el sufrimiento y la lucha de los millones de mexicanas y mexicanos, niños y adultos, que luchan contra otros padecimientos.

La pandemia no puede ser el pretexto para negarle su derecho a la atención médica al resto de los pacientes y especialmente a las niñas, niños y adolescentes que enfrentan al cáncer.

Con esta convicción, que compartimos profundamente todas las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, desde esta tribuna proponemos que este congreso lance un llamado respetuoso, pero claro y contundente, al gobierno federal, para que corrijan el desorden, la indolencia o la franca incompetencia que los ha llevado a provocar una escasez generalizada de medicamentos para el tratamiento de las niñas y niños con cáncer.

La falta de medicinas para los tratamientos oncológicos, particularmente aquellos necesarios para miles de niñas, niños y adolescentes es una auténtica tragedia de alcance nacional, contra la que ya se han manifestado nuestros compañeros diputados de Acción Nacional en los congresos locales del Estado de México, Coahuila, Jalisco, Ciudad de México, Yucatán, Querétaro, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Puebla, Tamaulipas y Morelos.

Desde Guanajuato compartimos tanto la indignación ante la injusticia, como la convicción de que es necesario exhortar a las autoridades federales para que atiendan esta sentida demanda que también tiene consecuencias directas en nuestro estado, como ya quedó claro durante la mesa de trabajo con motivo del análisis del estado que guarda la administración pública estatal y temas relacionados con la contingencia sanitaria.

Aquí, el Secretario de Salud, Daniel Díaz Martínez, confirmó que la escasez de medicamentos también ha afectado al estado de Guanajuato, pues debido a la falta de adquisición y distribución de medicamentos a cargo del gobierno federal, el estado ha enfrentado desabasto de los mismos para la atención del cáncer, pues incluso llegó a existir carencia de 8 medicinas, que el gobierno estatal tuvo que adquirir por

su cuenta, y aun ahora faltan 3 de las 20 substancias necesarias para la mezcla oncológica con la que se atiende el tratamiento de los más de 140 niños y niñas con cáncer en los hospitales del estado.

Es necesario señalar que, durante los últimos sexenios, estos tratamientos se financiaban por medio del fondo de protección contra gastos catastróficos, que respaldaban económicamente a los programas de atención al cáncer en la infancia y adolescencia.

Sin embargo, en lo que parece un impulso ciego de demoler todo lo anterior, y reemplazarlo con meros parches institucionales, el régimen ordenó desaparecer al seguro popular y todo lo que se le relacionara, reemplazándolo con el "Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)", pero sin dotarlo de reglas de operación ni mecanismos, ni recursos que reemplazaran al fondo de protección contra gastos catastróficos.

El resultado es que, a ocho meses de su puesta en marcha, el INSABI sigue en un limbo jurídico, mientras el gobierno federal se da su tiempo, con calma, con mucha calma.

El problema es que los niñas y niñas con cáncer, al igual que sus familias, no tienen ni tiempo ni calma para esperar a que el gobierno federal le de orden a sus ocurrencias.

Este problema sucede en todo el país, y sigue existiendo a pesar de las múltiples promesas los funcionarios federales de las secretarías de salud y de gobernación le han hecho a las madres y padres de esos niños. Y que han incumplido.

Sentarse en frente de los padres de niños con cáncer, prometerles que ahora sí llegarán las medicinas para sus hijas e hijos, y romper esa promesa, una y otra vez, es uno de los actos más ruines que puede cometer un gobierno, y eso es lo que está sucediendo desde hace meses con el régimen que prometió una atención al nivel de Canadá y Europa, pero que en realidad ni siquiera está ofreciendo una atención como la del México del 2017, cuando no había cuarta transformación, pero sí había medicinas para los niños con cáncer.

Y si antes el escándalo eran las quimioterapias con agua que se acusaron en Veracruz, hoy la indignación son las promesas de medicinas por parte del gobierno federal, que no valen ni el agua, porque no se cumplen y está pasando en todo el país.

Hay muchos gastos con los que pueden jugar a la austeridad y las "vencidas". Pero no se vale hacerlo con las medicinas de los niños con cáncer. Eso no.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente punto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**ACUERDO**

Primero. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Guanajuato, Gto., 13 de agosto de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.** » Es cuánto, señora presidenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, RECTIFICANDO HECHOS SOBRE EL ARBOLADO URBANO**

**Sesión Ordinaria Virtual 23 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, presidenta. Efectivamente, dentro de la propuesta que estamos planteando, se incluye ese punto, en específico, que está relacionado con los desarrollos de fraccionamientos habitacionales o régimen en condominio; sin embargo, para dar mayor claridad, la iniciativa que el día de hoy, por mi conducto, presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es mucho más integral, pues tiene que ver ya con temas de planeación, de programación del tema del arbolado urbano; se incluyen temas de censo, prohibición de tala; estamos abordando, también, la producción de los árboles patrimoniales, contemplamos algo que es muy importante que es la ejecución de Obras Públicas que deben contemplar y priorizar proyectos de arbolado urbano; incluimos, también, el tema de las sanciones, por supuesto, y la obligatoriedad para que los ayuntamientos emitan sus reglamentos en un plazo determinado. Además de ello, también, damos atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que emita algún documento técnico que permita determinar el valor de los árboles; es decir, en parte hay una coincidencia en este punto específico que ya comentaba el diputado y me parece que como esto impacta en el Código Territorial que tienen algunas otras iniciativas, además de la del diputado Ernesto Prieto, ahora esta iniciativa y otras más que el análisis dentro de la Comisión se hará de manera integral, ¡qué bueno que haya esta coincidencia de esfuerzos, lo que además cabe resaltar que esta propuesta que estamos haciendo, específicamente, nace desde el año pasado la idea, a partir de los ciudadanos que nos hacen el comentario y justamente en el mes de octubre estábamos celebrando el primer foro hispano en materia de arbolado urbano municipal, donde hubo ponentes de España, de Colombia, y a nivel nacional expertos en el tema organizado, de la mano con la Asociación Mexicana de Arboricultura. Es cuánto, presidenta. Es cuánto, presidenta.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Sesión Ordinaria Virtual 23 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, diputada presidenta. Con el permiso de los miembros de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y de manera especial a los ciudadanos que siguen esta transmisión a través de las diversas plataformas digitales.

Es importante que los ciudadanos conozcan el trabajo legislativo que aquí se construye para el beneficio de todas y todos. Estimados amigos y amigas, hay que decirlo con toda claridad, el entorno urbano de nuestro estado y de nuestro país deja mucho que desear. Durante mucho tiempo hemos construido ciudades sin una adecuada planeación, nos hemos enfocado en construir ciudades para los edificios, las fábricas, las casas e, incluso, los automóviles; hemos dejado en última instancia a las personas. El resultado son auténticos desiertos de asfalto y de cemento, entornos que dañan directamente a los habitantes, lugares con climas sofocantes que imposibilitan un sano desarrollo de las personas y las comunidades; por eso el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de mi conducto y atendiendo a la agenda legislativa que nos hemos planteado, presenta esta iniciativa para la protección y el desarrollo del arbolado urbano en Guanajuato.

En Acción Nacional estamos convencidos que un medio ambiente saludable es esencial para el adecuado y correcto desarrollo de los habitantes de Guanajuato.

A continuación, daré lectura a la exposición de motivos que hemos preparado para la presente iniciativa.

**«Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.**

**Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de protección al Arbolado Urbano, en atención a la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del año 2015 se llevó a cabo la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), en ella participaron 195 países los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, nuestro País fue uno de los países firmantes.

Este Acuerdo se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y atender a los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Paris y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, podemos asegurar que la iniciativa que presentamos tiene impacto directo en los siguientes Objetivos de la Agenda 2030:

- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; objetivo número 3
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo número 11 y
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, objetivo número 13.

Al tener en cuenta estos objetivos prevemos que la iniciativa presentada, sea de gran beneficio para los centros de población en Guanajuato ya que la propuesta se enfoca en combatir las consecuencias generadas por el cambio climático.

De acuerdo con el Informe Especial sobre el Calentamiento Global de 1,5 grados del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) presentado en octubre de 2018 en Incheon, Corea del Sur; cada kilogramo de CO2 emitido en los últimos 100 años seguirá atrapando calor en la atmósfera durante siglos. Para 2045 o 2050, todavía habrá demasiado CO2 en la atmósfera. Para estabilizar las temperaturas mundiales en 1,5 grados Celsius, será fundamental contar con más bosques o con alguna forma de captura directa que extraiga CO2 de la atmósfera.<sup>1</sup>

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que los grandes árboles de las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas.

Los árboles, además nos proporcionan alimentos, como frutas, frutos secos y hojas; pasar tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental aumentando los niveles de energía y la velocidad de recuperación, a la vez que descienden la presión arterial y el stress.

---

<sup>1</sup> Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/pr\\_181008\\_P48\\_spm\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/pr_181008_P48_spm_es.pdf)

Los árboles colocados de manera adecuada entorno a los edificios reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción.

Los árboles proporcionan hábitat, alimentos y protección a plantas y animales, aumentando la biodiversidad urbana. Iplantar árboles hoy es clave para las generaciones futuras.<sup>2</sup>

Las ciudades deterioran su ambiente urbano día a día, y al mismo tiempo deterioran también los elementos capaces de mejorar esa disminución de la calidad de vida de los habitantes.

Por ello, es prioritario que sociedad y gobierno hagamos sinergia en nuestras acciones para que proyectemos un Guanajuato con desarrollo sostenible, donde se apueste por la protección de este importante activo de los árboles urbanos que tenemos en los centros de población.

En esta propuesta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta una iniciativa de reformas y adiciones con la finalidad de establecer una mayor protección, conservación, saneamiento y mantenimiento del arbolado urbano en el ordenamiento jurídico del Estado de Guanajuato.

La sociedad en Guanajuato se ha manifestado ampliamente para que el desarrollo urbano se vincule con la protección de un medio ambiente sostenible, de manera que, se tenga una mayor presencia y conservación de las áreas verdes y del arbolado urbano en los centros de población.

Al escuchar a los ciudadanos se ha hecho patente que los árboles son un componente importante en la imagen de la ciudad, y sobre todo en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Doctor en Ciencias ambientales y Biólogo Carlos Priego González de Canales, las principales formas en las que el arbolado urbano beneficia a la calidad del aire y de vida del ser humano, son las siguientes:

**Absorción de Carbono.** Uno de los factores ambientales más críticos a que hace frente la humanidad es el calentamiento global o cambio climático. La capacidad del arbolado para captar el CO<sub>2</sub> y generar O<sub>2</sub> en el mecanismo bioquímico de la fotosíntesis, a través del cual las plantas elaboran alimentos a partir de materias primas, empleando la luz como fuente de energía, hace evidente la gran importancia y ventajas potenciales que la vegetación urbana presenta para la captación y transformación del CO<sub>2</sub>;

**Reducción de la Temperatura y efectos Micro climáticos.** La temperatura es una de las variables meteorológicas más sensibles a los procesos de urbanización.

---

<sup>2</sup> 2 Beneficios de los árboles urbanos, <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/411598/>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Conservación de Suelo y Agua. Al interceptar, captar y aprovechar la precipitación pluvial la vegetación urbana, conjuntamente con el suelo, vital para el desarrollo del sistema radicular, juegan una importante función en los espacios hidrológicos urbanos; puesto que pueden reducir la velocidad y volumen de la escorrentía de una tormenta, los daños por inundaciones, los costos por tratamientos de agua de lluvia y los problemas de calidad de agua; aunado a que las superficies porosas, como las zonas con vegetación, absorben la mayoría del agua de lluvia, donde parte de ella es devuelta de nuevo al sistema por medio de la evapotranspiración o es filtrada para la recarga de los acuíferos;

Disminución de los Contaminantes Atmosféricos. La vegetación árboles disminuyen los contaminantes atmosféricos; tanto por medio de la captación de estos por los estomas de las hojas en el caso de los gases, que una vez dentro de estas, penetran en los espacios intracelulares y son absorbidos por películas de agua en formas ácidas, o bien, reaccionan con las superficies internas de la hoja; como por la retención de material particulado, por lo que sin lugar a dudas, la vegetación juega un papel importante, en la reducción de contaminantes nocivos para la salud que se encuentran en la atmósfera;

Efectos Energéticos en las Construcciones. De igual manera, la vegetación tiene un efecto en la reducción de la temperatura, permitiendo reducir el consumo de energía, esto, debido a que los árboles actúan como rompevientos, reduciendo los requerimientos de calefacción en invierno, y en verano, aportando sombra, reduciendo con ello el uso de aire acondicionado. Por otra parte, las superficies duras y acristaladas de las edificaciones reflejan la radiación solar, devolviéndola a la atmósfera en forma de energía; en cambio, la vegetación absorbe esta energía y usa el 80% de ella para su subsistencia y para la creación de biomasa, por lo que únicamente el 20% de la energía solar es reflejada de la vegetación y devuelta a la atmósfera;

Reducción Acústica. Las plantaciones de árboles y arbustos diseñadas apropiadamente pueden reducir de manera significativa el ruido. Las hojas y ramas reducen el sonido transmitido, principalmente dispersándolo, mientras el suelo lo absorbe. Para la reducción óptima del ruido, los árboles y arbustos deberían ser plantados cerca del origen del ruido y no cerca del área receptora. La percepción humana de los sonidos también es importante. Debido al bloqueo visual del origen del sonido, la vegetación puede reducir la percepción de la cantidad de ruido que los individuos realmente escuchan; y

Salud. La disminución del estrés y el mejoramiento de la salud física de los residentes urbanos están asociados con la presencia de vegetación urbana árboles y bosques urbanos. Los paisajes con árboles y otra vegetación, producen estados fisiológicos más distendidos en los humanos que los paisajes que carecen de estas características naturales. Los ambientes con vegetación urbana bosques urbanos proveen entornos estéticos, aumentan la satisfacción de la vida diaria y dan un mayor sentido de relación significativa entre la gente y el medio natural.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

La vegetación contribuye a la calidad estética de las calles residenciales y parques comunitarios; además proveen experiencias emocionales y significativas que son extremadamente importantes en la vida de la gente y pueden conducir a un fuerte arraigo a lugares particulares y a los árboles; y por si fuera poco, la sombra de los árboles reduce la radiación ultravioleta y de esa manera ayuda a reducir los problemas de salud asociados con el incremento a la exposición a dicha radiación.

Sin embargo, hay que garantizar los resultados a mediano y largo plazo de las políticas públicas que se implementen en este rubro, debe de realizarse el análisis, y estudio detallado de todos los rubros que en ella impactan; así como garantizar la participación del sector público, productivo, sociedad civil y de esta manera articular los resultados encaminados al compromiso de todos estos sectores en el cuidado del medio ambiente y tener como resultado la regulación adecuada que exige la realidad de nuestro Estado.<sup>3</sup>

Todos estos grandes beneficios se pueden obtener en los centros de Población de Guanajuato, reconocemos que se han realizado esfuerzos para mejorar la infraestructura, las obras, y el desarrollo de diversos municipios, pero aún hace falta hacer más.

Por eso, durante la elaboración de este proyecto normativo, tuvimos acercamiento con diversos sectores de la sociedad a quienes agradecemos su participación y colaboración en la consolidación de esta iniciativa de reformas y adiciones de ley.

Destacan, la Asociación Mexicana de Arboricultura (AMA) Planeta 4 de la ciudad de Irapuato Guanajuato, cabilderos, así como diversos especialistas, activistas y ciudadanos ocupados en la protección del medio ambiente.

Además, agradecemos las aportaciones realizadas por los ciudadanos y especialistas que participaron el 1er encuentro Hispano sobre arboricultura municipal, el cual se realizó en el municipio de Irapuato los días 24, 25 y 26 de octubre de 2019.

De igual manera, agradecemos las aportaciones y comentarios realizados por las autoridades en materia ambiental en Guanajuato, como la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las direcciones de medio ambiente de los ayuntamientos de León y de Irapuato.

En el análisis que elaboramos visualizamos la formulación de una nueva Ley del Arbolado Urbano para el Estado de Guanajuato; Sin embargo, a diferencia de otras entidades federativas que tienen una ley especializada en esta materia de arbolado urbano, en el estado de Guanajuato ya contamos con un ordenamiento en el que se definen las bases normativas para la correcta gestión del arbolado urbano, como lo es el Código Territorial.

---

<sup>3</sup> 3 González de Canales, Carlos Priego. Ensayo "Beneficios del Arbolado Urbano" Noviembre

En el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se abordan de manera integral los diferentes aspectos relativos a la ocupación del territorio y, en particular, a la gestión del espacio urbano, incluyendo algunos relativos al arbolado ubicado dentro del mismo, por ello consideramos positivo que sea este ordenamiento el que incluya la propuesta legislativa para hacer una incorporación armónica con el ordenamiento jurídico vigente.

El Código Territorial el instrumento normativo idóneo, ya que desde su expedición en septiembre de 2012, se establecieron disposiciones relativas a las especies susceptibles de ser plantadas en parques y jardines.

Reformas posteriores enriquecieron tal regulación, como la adición de la facultad de los municipios para expedir sus respectivas paletas vegetales, acordes con el inventario que, para tal efecto, emita la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. Así, el arbolado urbano ya forma parte del objeto regulatorio del citado código.

Por tal motivo, hemos visualizado que las aportaciones realizadas por especialistas y ciudadanos, así como la propuesta de este grupo parlamentario es consecuente con las adiciones y reformas al Código Territorial, y de esta manera tener en un ordenamiento unificado la visión territorial y ambiental, para que los municipios, los habitantes y las autoridades ambientales pueden referirse a este ordenamiento como el marco regulador en materia de arbolado urbano.

Muestra de lo anterior lo constituye que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato es una norma de vanguardia, que ha servido a otras entidades federativas como modelo de articulación de los diferentes campos normativos relativos a la gestión del territorio.

Ahora bien, los objetivos que perseguimos con esta reforma son los de establecer el concepto de arbolado urbano, el cual proponemos que sea el conjunto de especímenes vivos de especies arbóreas y arbustivas ubicados en los centros de población, con esto queremos definir de manera clara los alcances que tendrá la protección y regulación de este concepto en nuestro código.

Con la finalidad de asegurar en esta norma las particularidades que tendrá su debida atención se prevé la inclusión de una sección sexta denominada Protección, conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

Incluimos, las atribuciones para que los ayuntamientos puedan planificar, coordinar, y fomentar un manejo sustentable del arbolado urbano.

Con estas atribuciones los ayuntamientos podrán expedir reglamentos, elaborar implementar y evaluar un plan de manejo de arbolado urbano municipal, Celebrar convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, establecer y operar un registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado

urbano, promover la capacitación, realizar estudios técnicos e imponer sanciones administrativas.

El programa municipal de arbolado urbano será una herramienta de planeación que permita establecer las acciones y Las políticas públicas que se deberán efectuar en el municipio, con esto se genera una planeación integral en materia de arbolado urbano.

Además, los ayuntamientos también deberán regular que las obras que se desarrollen en sus demarcaciones territoriales se priorice la incorporación del arbolado urbano en sus proyectos.

Por otro lado, se incorpora el censo municipal de arbolado urbano que será un instrumento de información que servirá como insumo para el programa municipal de arbolado urbano y permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado en los municipios.

Incluimos la atribución para que los Ayuntamientos puedan aprobar la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el censo municipal de arbolado urbano, cuando estos especímenes se distingan de manera especial o tengan atributos de gran valor, con ello realzamos la importancia y el valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional o etnológico de los árboles tienen para la sociedad.

Queda prohibida la tala, desmoche, o el derribo de los árboles en los municipios, indicándose las excepciones a estas acciones las cuales únicamente se podrán realizar cuando se tenga justificación técnica y en todos los supuestos deberán considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Establecemos las obligaciones en materia de arbolado urbano y la facultad para que los Ayuntamientos aprueben las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano.

Por otro lado, establecemos también obras adicionales que deben contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos.

Consideramos necesario que los nuevos proyectos de vivienda, así como de desarrollos inmobiliarios puedan tener al menos un árbol de por lo menos dos metros de altura o un año de vida por cada vivienda o unidad privativa de conformidad con la paleta vegetal y los reglamentos municipales correspondientes Los cuales deberán ser plantados en las áreas o banquetas destinadas para tales fines, además de las áreas verdes que puedan tener.

Somos conscientes, de que estas nuevas disposiciones generarán un medio ambiente más próspero para las comunidades en Guanajuato.

Lograr una mejor habitabilidad y calidad de vida para los guanajuatenses es la meta que buscamos con las propuestas normativas que se proponen en esta

iniciativa, que sin duda también podrán fortalecerse una vez que se inicie el proceso legislativo y donde se pedirá la opinión de los expertos, organismos públicos y la sociedad civil.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado, por lo que esta iniciativa impacta directamente en Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de protección al Arbolado Urbano.

**Impacto Administrativo:** Derivado de la propuesta que hacemos los municipios deberán enfocar sus esfuerzos para que sus unidades administrativas correspondientes en materia de medio ambiente y de desarrollo urbano encaucen acciones para la protección del arbolado urbano con el personal capacitado y especializado para emprender estas nuevas facultades.

**Impacto Presupuestario:** De la presente propuesta, aunque no se advierte la generación de una nueva estructura administrativa, se contempla que los municipios puedan realizar estas funciones con el personal que actualmente labora en sus dependencias, por lo que únicamente deberán hacer ajustes internos y normativos para aplicar lo dispuesto en la propuesta, sin la necesidad de realizar erogaciones no previstas.

**Impacto Social:** La propuesta que realizamos tendrá un gran impacto social, pues atiende a uno de los reclamos más sentidos en la sociedad guanajuatense, que es habitar en ciudades Resiliente, que provean un ambiente sano, lugares que sean habitables y que generen un medio ambiente y un sano equilibrio ecológico para el correcto desarrollo de las familias.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

Artículo Único. Se reforman y adicionan la fracción III. Bis al artículo 2, las fracciones X y XI del artículo 17 bis. La Sección Sexta "Del arbolado urbano" y se recorre la Sección sexta vigente como Séptima, se adicionan los artículos 282 Bis, 282 Ter, 282 quater, 282 quinquies, 282 sexies, 282 septies, 282 octies, 282 nonies, 282

decies, 282 undecies. Se adiciona la fracción IV al artículo 411 y el artículo 411 bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

III. bis. Arbolado urbano: Especímenes vivos de especies arbóreas y arbustivas ubicados en los centros de población.

Art. 17 bis. La Secretaría tendrá...

X. Apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, capacitación, operación y ejecución de los programas municipales de arbolado urbano;

XI. Emitir lineamientos técnicos que establezcan los criterios para determinar los valores del arbolado urbano, los cuales deberán considerarse en la paleta vegetal; y XI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Sección Sexta Del arbolado urbano

##### Conservación del arbolado urbano

Art. 282 bis. Corresponde a los municipios planificar, coordinar y fomentar el manejo sustentable del arbolado urbano que se encuentren dentro de su territorio, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento, reproducción y restitución con la finalidad de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de sus habitantes.

Atribuciones de los ayuntamientos en materia de arbolado urbano.

Art. 282 ter. Para los efectos de esta sección los corresponde a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I. Expedir los reglamentos y demás disposiciones de observancia general para el manejo sustentable del arbolado urbano;

II. Elaborar, implementar y evaluar el Plan de manejo de Arbolado Urbano Municipal;

III. Elaborar y mantener actualizado un censo municipal del arbolado urbano;

IV. Expedir los permisos en materia de manejo sustentable del arbolado urbano;

V. Promover la participación social en acciones de restauración, conservación, protección y restitución para el cuidado del arbolado urbano;

VI. Establecer acciones para arborizar las áreas urbanizadas;

VII. Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;

VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica en materia de manejo sustentable del arbolado urbano con la Federación, el Ejecutivo del Estado y otros municipios, así como con organismos de la sociedad civil;

IX. Establecer, en el ámbito de sus competencias, los incentivos fiscales a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley;

X. Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;

XI. Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arbolado urbano;

XII. Evaluar los estudios técnicos que presenten las personas físicas o morales para realizar podas, derribos o trasplante del arbolado;

XIII. Emitir las resoluciones a las solicitudes de las personas físicas y morales para realizar podas o derribos del arbolado urbano en el municipio, y en su caso promover la suspensión, revocación o modificación de las resoluciones otorgadas en los términos del Reglamento municipal correspondiente;

XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente sección y a la reglamentación municipal de la materia;

XV. Aprobar las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas contenidas en esta sección, en el ámbito de su competencia y ordenar las medidas y acciones correctivas correspondientes;

XVI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada y

XVII. Las demás que establezca el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programa municipal de arbolado urbano

Art. 282 quater. Los ayuntamientos formularán y aprobarán su Programa municipal de arbolado urbano, el cual derivará de su programa municipal y será una

herramienta de planeación que permita establecer las acciones y políticas públicas relacionadas con el arbolado urbano del municipio.

Los ayuntamientos deberán regular que las obras que se desarrollen en sus demarcaciones prioricen la incorporación de arbolado urbano en sus proyectos.

Art. 282 quinquies.

#### Censo municipal de arbolado urbano

Los ayuntamientos establecerán, operarán y mantendrán actualizado un censo municipal de arbolado urbano, el cual será un instrumento de información que servirá para la formulación y adecuación de las acciones contenidas en el Programa Municipal del Arbolado Urbano.

El censo permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado urbano del municipio.

#### Criterios para la formulación del Censo municipal del arbolado urbano

Art. 282 sexies. El censo Municipal de arbolado urbano contendrá al menos lo siguiente:

I. Delimitación de los centros de población objeto del censo, en congruencia con los programas estatales y municipales;

II. Ubicación de cada árbol, incluyendo las coordenadas geográficas;

III. La identificación del árbol censado, con su nombre común y científico, de conformidad con el inventario de especies vegetales nativas;

IV. Las características físicas y sanitarias del espécimen y del suelo en el que se encuentren arraigados;

V. Las medidas de protección, cuidados o amenazas;

VI. El cálculo de los servicios ambientales y al paisaje e imagen urbana prestados por los árboles; y

VII. Cualquier otra información que el ayuntamiento considere pertinente para la protección, conservación o su mantenimiento.

#### Prohibición de tala del Arbolado Urbano

Art. 282 septies. El derribo o tala de cualquier espécimen del arbolado urbano solo puede realizarse cuando se haya autorizado el permiso por la unidad administrativa municipal que corresponda y el pago de los derechos correspondientes para su debida compensación.

Excepciones de tala del Arbolado Urbano

Art. 282 octies. La unidad administrativa municipal que corresponda solo podrá autorizar el derribo o tala del arbolado urbano a manera de excepción, previo estudio técnico cuando:

I. Ha concluido su período de vida o presente algún daño irreversible y degenerativo que impida su sobrevivencia;

II. Interfiera en el diseño, trazo, construcción o remodelación de la infraestructura pública y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante;

III. Represente un riesgo fitosanitario a cualquier otro espécimen de arbolado urbano;

IV. Se requiera realizar el aclareo para inducir el adecuado desarrollo del arbolado urbano, priorizando el de los especímenes de especies nativas;

V. Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática o que generen algún riesgo de plaga para la supervivencia de otros árboles o especies de flora y fauna nativa;

VI. Se acredite mediante estudio técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas por riesgo inminente; y

VII. Para prevenir riesgos, daños, contingencias ambientales o urbanas.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores deberá considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Arboles patrimoniales o protegidos

Art. 282 nonies. La unidad administrativa municipal que corresponda emitirá estudio técnico para que el Ayuntamiento apruebe la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el censo municipal de arbolado urbano que se distinga por su valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional, etnológico o como monumento natural para la sociedad.

En la declaratoria que emita del Ayuntamiento, deben determinarse, al menos, las medidas y acciones para la conservación de los especímenes materia de la misma.

El derribo o tala de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos solo podrá ser autorizado mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Cumplimiento de obligaciones en materia de arbolado urbano

Art. 282 decies. Queda prohibido cualquier acción que cause daños o afectaciones al arbolado urbano, y a las áreas verdes urbanas, como son:

I. Aplicar, rociar, inyectar o verter pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa a los especímenes de arbolado urbano;

II. Colocar, fijar o mantener cualquier objeto en algún espécimen del arbolado urbano;

III. Derribar, trasplantar o podar sin el permiso o la autorización correspondiente;

IV. Podar cualquier espécimen del arbolado urbano de forma que se afecte su estructura o sus funciones;

V. Efectuar el desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo;

VI. Dañar algún elemento natural o del equipamiento o infraestructura de los parques, jardines y áreas verdes o del espacio público en que este arraigado algún espécimen del arbolado urbano; y

VII. Arborizar con especies no incluidas en la paleta vegetal o en el inventario de especies vegetales nativas.

Cualquier persona que plante un árbol dentro de los centros de población del municipio deberá prever que su crecimiento no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura pública y el libre tránsito de las personas.

Además, deberán tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a los especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias de los mismos.

#### Sanciones en materia de arbolado urbano

Art. 282 undecies. Quien incumpla con las obligaciones en materia de arbolado urbano establecidas en la presente sección está obligado a contribuir en la conservación y mantenimiento del arbolado urbano, así como en la compensación y multa respectiva; el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento Municipal respectivo, las medidas compensatorias de índole física y económica para este fin.

Los Ayuntamientos aprobarán las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas contenidas en esta sección, en el ámbito de su

competencia y las medidas de seguridad, en los términos del Código, y ordenar las medidas y acciones correctivas correspondientes.

**Sección Séptima**  
**Resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos, contingencias y desastres urbanos**

Obras adicionales con que deberán contar los desarrollos en condominio

Artículo 411. Además de las obras a que se refiere el artículo anterior, los desarrollos en condominio deberán contar con:

I a III...

IV. Al menos un árbol de por lo menos dos metros de altura o un año de vida, por cada vivienda o unidad privativa, de conformidad con la paleta vegetal y los reglamentos municipales correspondientes.

Arbolado en fraccionamientos

Art. 411 bis. En el caso de nuevos fraccionamientos se deberán considerar los siguientes criterios:

I. El Ayuntamiento reglamentará el tipo de árboles, plantas, flores o arbustos de conformidad con la paleta vegetal, así como la distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas y las dimensiones de los espacios para contenerlos;

II. Se debe incorporar un árbol que cumpla con el servicio ambiental que requiera la zona de acuerdo al estudio correspondiente que emita la unidad administrativa municipal, por cada vivienda o unidad privativa y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas destinadas a tal fin y en las áreas verdes del propio fraccionamiento; y

III. Solo podrán ser recibidos los fraccionamientos que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda que cumpla con el servicio ambiental que requiera la zona de acuerdo al estudio correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar sus reglamentos municipales correspondientes para hacer efectiva la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano a que se refiere este decreto a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo Tercero.** Los ayuntamientos deberán emitir su programa municipal de arbolado urbano a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar su censo municipal del arbolado a más tardar un año posterior a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es cuánto, señora presidenta.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PARA MANIFESTARSE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE ACLARE EL DESTINO DEL PRÉSTAMO SOLICITADO AL BANCO MUNDIAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO P172863 APROBADO EL 19 DE MAYO DE 2020.**

### **Sesión Ordinaria Virtual 16 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Saludo a mis compañeros y compañeras diputadas, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos.

El día de hoy quiero solicitar su voto a favor del presente dictamen, cuya única intención -como ya dije con todas las participaciones que me antecedieron-, es transparentar el uso de los recursos públicos y abonar a la rendición de cuentas; queremos que se clarifique el destino del préstamo aprobado por el Bando Mundial el pasado 31 de mayo por 1,000 millones de dólares a favor del Estado Mexicano, tenemos dudas sobre el destino que se le dará a este préstamo, toda vez que, en días pasados, emitieron declaraciones diversos funcionarios como ya se mencionó aquí, el Secretario de Hacienda, el Subsecretario de Hacienda, negando que dichos recursos se destinarían a mitigar los efectos generados por la contingencia que nos aqueja, que nos aqueja, aún y cuando el Banco Mundial reportó que dichos recursos se utilizarían para atender la contingencia del COVID19, que ese era el objeto del préstamo.

Es importante destacar que, para nosotros, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es muy importante y valoramos como algo positivo que el Gobierno Federal busque los medios que propicien las mejores condiciones económicas para todos los mexicanos; más aún en estos momentos difíciles por los que estamos atravesando, a los que se suman la suspensión temporal de la actividad económica como una medida para afrontar la contingencia sanitaria. Esto ha golpeado seriamente los índices económicos del país, por eso es que nosotros valoramos esto como algo positivo; sin embargo, es muy importante destacar y no olvidar que ya se venían mostrando signos de desaceleración desde el 2019, antes de que se presentara la contingencia sanitaria, eso no lo debemos olvidar para que no les caiga *como anillo al dedo* el justificar cómo venía manejando este Gobierno federal y cómo ya venía desde 2019 la desaceleración y la baja en la economía; además, quiero manifestar estamos, como ya mencionó, en contra del doble discurso del Presidente de la República, quien, desde campaña levantó bandera de no endeudar al país, misma que pregona día a día en cada oportunidad que se le presenta, lo cual carece de toda verdad, ya que se puede comprobar, con la información pública del propio Gobierno de la República, que desde que entró en funciones en diciembre de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

2018, ha incrementado la deuda federal en un 21%, aproximadamente, incluso, como en la propia Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en su artículo 2, se aprobaron montos de endeudamiento neto interno, hasta por 532 mil millones de pesos y externo de hasta 5,300 millones de pesos, de los cuales, en el primer trimestre de este año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya reportó endeudamiento tanto de carácter interno como externo; es decir, ya echaron mano de la deuda que tenían contemplada en la ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal presente.

Así pues, la pregunta es la siguiente, ¿dónde está la política de cero endeudamiento del actual gobierno?, la respuesta es simple, ésta no existe y nunca existió y, con ello, queda claro que el no mentir, el no engañar se quedó sólo en el discurso y es importante decírselo a los mexicanos; porque queremos que le vaya bien a México, nosotros como sus representantes tenemos que alzar la voz y decirles lo que está pasando; no estamos en contra de la deuda, estamos en contra de la opacidad y la falta de transparencia y que no se diga exactamente a dónde se destinaron los recursos.

El dictamen que hoy se pone a consideración de todos nosotros tiene el contexto puntual y objetivo del porqué la inquietud y porqué estamos pidiendo el presente exhorto.

Por todo lo anterior, valoramos de suma importancia que aprobemos el presente Punto de Acuerdo y así se le dé certeza al destino que tendrán los recursos derivados del préstamo autorizado por el Banco Mundial al Estado Mexicano y no, no somos inmorales, quienes tuvimos la oportunidad de representar a los guanajuatenses en el Congreso de la Unión, en infinidad de ocasiones cuestionamos los temas de la deuda y quienes, además queremos que a México le vaya bien, seguiremos alzando la voz porque nos preocupa que se diga una cosa y que se haga otra; 2019 iniciaron la solicitud de endeudamiento, así lo establece el dictamen, en el mes de marzo de 2019, en el mes de junio; en febrero y marzo de este año y, el último, el 31 de mayo de este año con la última solicitud al Banco Mundial. Es cuánto, señora presidenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.**

**Sesión Ordinaria Virtual 11 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, diputada presidenta. Solamente para decir en esta tribuna virtual, que no es lo mismo entregar recursos públicos para tandas de 6 mil pesos o apoyos de 25 mil pesos donde, por cierto, están restringidos a los municipios de León y Celaya, sin reglas de operación o con reglas de operación muy simples; es decir, prácticamente no requiere nada para garantizar que esos recursos públicos van a volver a regresar a las arcas municipales, una política de este Gobierno Federal de regalar el dinero y de hacer programas clientelares con la propuesta ambiciosa que ha generado el gobierno del Estado de Guanajuato de invertir más de 4 mil millones de pesos para reactivar la economía en nuestro estado con créditos precisamente que ayuden a los pequeños, a los medianos y a las grandes empresas, esas empresas también critican mucho los compañeros de MORENA y que son quienes finalmente generan los empleos a esas personas que van y llevan el ingreso a sus familias y que, además, pagan impuestos que van a la federación, precisamente para poder solventar todo el gasto público, no es lo mismo esa inversión que genera créditos de hasta 500 mil pesos y hasta 2 millones de pesos que deben ser garantizados porque tienen que regresar a las arcas públicas y, por supuesto, obviamente no es la misma agilidad para hacer la entrega de estos apoyos que ayuden a reactivar la economía porque hay que cumplir con los requisitos diputada Mary Carmen, donde usted manifiesta en el ejemplo que expone, que no se cumplen con los requisitos mínimos como pudiera ser el pago a la nómina, entre otros requisitos que pudieran darse, entonces me parece que el proyecto ambicioso de este gobierno del Estado para reactivar la economía, requiere que estemos atendiendo todos estos temas y que, obviamente, Fondos Guanajuato ante la contingencia que estamos viviendo, no tenía una estructura administrativa para darle agilidad y celeridad a la entrega de estos apoyos, decirles a través de este medio, a quienes están en proceso todavía de obtener una respuesta que tengan paciencia y que estamos obviamente para apoyar y poderle dar seguimiento a sus solicitudes que, estoy segura, serán atendidas como ya han sido atendidas muchas de ellas y que, en las próximas semanas, estarán liberando las subsecuentes. Es cuánto, presidenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.**

**Sesión Ordinaria Virtual 4 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, presidenta. Seré muy breve, toda vez que el diputado Huerta ya hizo mención, en parte, de lo que pretendía rectificar. Casualmente a la Secretaria de Energía en ese comunicado donde pretende justificar la denuncia pública que se hizo por la asignación de este contrato, no aclaró que Grupo Huerta Madre es una empresa creada en mayo de 2019 tan solo unos días antes de que le fuera adjudicado el contrato para la conformación de las plataformas y es, además, una empresa que carece y que no tiene ningún antecedente de experiencia técnica para desarrollar el trabajo que se les entregó; esto no lo aclara en carta, muchas preguntas se le hicieron al respecto y quedó callada porque, obviamente, no tiene una justificación y la Secretaria de la Función Pública, ¡perdón! pero ha demostrado, en reiteradas ocasiones, que su actuar es totalmente parcial y a lo que diga la Presidencia de la República.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, EN EL TEMA DE RECORTE DE RECURSOS FEDERALES.**

**Sesión Ordinaria Virtual 4 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, diputada presidenta.

Aunque, efectivamente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal argumentó, como lo decía la diputada Magdalena Rosales, que se encuentran dentro del supuesto de excepción señalado en el numeral 38 del decreto de la SHCP, de la publicación que se hizo donde hacían el recorte, la SHCP determinó la reducción del 75% de los recursos al gasto corriente de esta Comisión Ejecutiva Nacional de Atención a Víctimas, esto ¿qué quiere decir?, que nuevamente -como en muchas otras ocasiones-, se toman decisiones sin que, de manera paralela, se resuelvan o se den alternativas de solución ante esas decisiones que se toman, principalmente, con los recortes presupuestas, ¡perdón!, pero aunque lo diga el Presidente, en sus Mañaneras, esta información que él nos manifiesta todos los días, carece -en muchísimas ocasiones-, y ha quedado evidencia de ello, que solamente queda en el discurso pero, en los hechos, siempre tiene otros datos muy distintos a la realidad de las decisiones que toma el Gobierno Federal. Es cuánto, presidenta.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, TRATANDO SOBRE REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**

**Sesión Ordinaria Virtual, 4 de junio de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, presidenta. Con el permiso de las diputadas y diputado integrantes de la mesa directiva. Estimados compañeros y compañeras diputadas. Respetables representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y nos siguen a través de los medios digitales.

Ante la agresión de la delincuencia debemos perseverar en la defensa de las víctimas y convertir este compromiso en la diversión para mejorar como sociedad y avanzar, con paso firme, hacia un futuro mejor; pues hay que decirlo con toda claridad, las víctimas y sus derechos deben ser prioridad. Con esta convicción el pasado 14 del presente año aprobados en este Congreso, por unanimidad, el dictamen de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, para el estado y los municipios cuenten con instrumentos jurídicos claros y precisos que midan, de manera confiable, el número de víctimas y de delitos cometidos o de violaciones a los derechos humanos. Con esta ley que se publicó el 27 de mayo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Guanajuato armonizó su marco jurídico y fortalecimos la vinculación legal e institucional con la estructura que existe a nivel federal para proteger a las víctimas y sus familias; todo ello con el objetivo de garantizarles la protección y promoción a sus derechos a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos. En esto coincidimos sin importar ideologías o colores políticos, pues la protección y apoyo a las víctimas es una causa mayor a cualquier interés; por esto y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesto nuestra preocupación ante el llamado de auxilio que emitió este martes 2 de junio la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal, mediante este comunicado, la Comisión informó que el decreto por el que se establecen las medidas de austeridad publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal el 23 de abril de este año, la obliga a frenar, incluso, sus actividades esenciales y paralizar su funcionamiento. Como resultado de estas medidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público redujo en un 75% el gasto corriente de la Comisión Ejecutiva que asciende a 139.4 millones de pesos. Para dimensionar el efecto de esta supuesta medida de austeridad, recordemos que la Comisión no es propietaria de ningún inmueble en los que opera en todo el país; la mayoría de sus servicios son subcontratados y gran parte del personal fue contratado desde el origen de la institución de manera irregular, con plazas eventuales; es decir, sin presupuesto no pueden para renta, no pueden pagarle al personal, no pueden existir. Ello implica que no se cumplirá con la obligación de garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, así como de delitos como desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, detención arbitraria, feminicidio y trata, entre otros. La propia Comisión ha manifestado las consecuencias del recorte presupuestal, señalando las graves consecuencias de este recorte, incluyendo lo siguiente: El incumplimiento de cuarenta y tres contratos por 121.9 millones de pesos, muy



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

probablemente detonará demandas contra la institución y generará pasivos millonarios para el estado; se perderán el alojamiento y resguardo del Registro Nacional de Víctimas, con todos los datos personales de más de 34 mil 215 víctimas, así como todos los servidores, computadoras e impresoras; será imposible tramitar 9,862 traslados anuales para que las víctimas acudan a las audiencias ante el ministerio público, juzgados, Comisión Nacional de Derechos Humanos o diligencias de búsqueda; los asesores jurídicos, peritos y acompañantes psicosociales tampoco podrán asistirlos durante dichas diligencias.

La reducción del 30% de asesores jurídicos, impedirá brindar asesoría jurídica y apoyo legal a 1,874 víctimas al año, no se podrá tramitar la entrega de las medidas de ayuda para más de 5 mil víctimas al mes; las 7,200 víctimas que mensualmente son atendidas en los 32 centros de atención integral de todo el país, no tendrán un sitio a dónde acudir para recibir atención psicológica, social, médica y orientación jurídica. La Comisión incurrirá en el incumplimiento de sentencias que consumirán, rápidamente, el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral; por lo que no habrá recursos para ayudar a las víctimas con medidas de alimentación, alojamiento, gastos funerarios, indemnizaciones y compensaciones; no habrá los abogados *suficientes* para emitir resoluciones y hacer los análisis técnicos de derechos humanos e indemnizaciones por daños, lo cual terminará por impedir que las víctimas puedan acceder a una compensación; no habrá condiciones para implementar las reparaciones colectivas dictadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador, los juzgados, tribunales u organismos de derechos humanos; quedarán pendientes las 1,100 resoluciones y 110 procedimientos judiciales en trámite, algunos de los cuales se refieren a casos como Ayotzinapa, guerra sucia, Atengo, Tanhuato, ABC, la Playa, Casino Royal, entre otros; esto es muy grave que implica un golpe directo a miles de personas que ya han sufrido grandes afectaciones a sus derechos y que apenas comenzaban a recibir el seguimiento necesario; es una revictimización absurda e innecesaria, es una insensibilidad; esto implica una afectación directa a las víctimas de nuestro estado, al igual que a las del resto del país, pues no podrán acceder a los apoyos que les venía otorgando esa Comisión Nacional Ejecutiva federal; ciertamente en Guanajuato contamos con un fondo de atención a víctimas del delito y ya tenemos la Ley de Víctimas que contempla el Fondo Estatal de Ayuda, asistencia y reparación integral.

Desde el Congreso redoblabremos esfuerzos para supervisar el buen funcionamiento no sólo de los recursos, sino de toda la estructura institucional de apoyo a las víctimas y a las familias; pero también es cierto que nuestro sistema, como todos los del país, está diseñado para complementarse y colaborar con la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; por ello les invito a que hagamos un llamado al Gobierno Federal, hagámoslo más allá de la visión partidista haciendo énfasis en la necesidad de que, incluso, en tiempos de recortes presupuestales, las víctimas deben ser prioridad; estamos a favor de encausar el erario a las necesidades más apremiantes; no obstante, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional también estamos conscientes del refrendo que la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, hace con la defensa, promoción y protección de los derechos humanos y sabemos que lo honra hasta el límite de sus capacidades físicas



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

y financieras; estamos convencidos de fortalecer y apostar por las instancias como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es el único camino hacia la restauración del tejido social y la reconstrucción de la Paz y, en México, hoy más que nunca se necesita. Muchas gracias presidenta, es cuánto.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta.

Bien, si bien es cierto yo no formo parte de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, quienes llevaron todo este proceso de manera impecable en su análisis, sí me quiero referir al reconocimiento que debemos hacer a todos los participantes en este proceso de análisis; tanto de quienes hablaron a favor de las iniciativas presentadas por MORENA y por el Partido de la Revolución Democrática, cómo de quienes participaron argumentando también estar en desacuerdo con dichas iniciativas. ES de reconocerse, todas las participaciones fueron muy valiosas, las escuchamos con atención; estuvimos, presentes, involucrados en este debate de Parlamento abierto que, como ya se ha venido haciendo una costumbre en el Congreso del Estado de Guanajuato; es de reconocerse, a pesar de la pandemia tuvimos muchísima interacción en las redes sociales, en las visitas, en las visualizaciones que se dieron de la más altas en las discusiones que hemos tenido en esta legislatura; por eso quiero reconocerles y, además, quiero decir que participaron personas de muy buen nivel, que se nota que prepararon sus exposiciones tanto en los temas jurídicos, como en los temas sociales, como los temas técnicos, científicos, de Derechos Humanos, porque también las autoridades nos hicieron aportaciones muy valiosas respecto del contenido de ambas iniciativas donde, por ciento, detonaron muchos errores de técnica jurídica y, en ese sentido, no podemos minimizar esta participación; todo lo contrario, aprovecho este espacio para dirigirles mi reconocimiento por todo lo que nos aportaron, por enriquecer nuestro conocimiento, por ayudarnos a quienes ya teníamos una convicción personal, a reafirmar esa convicción personal en defensa de la vida, en defensa de los derechos de las mujeres

donde, por cierto, en ninguna de las dos iniciativas, se plantean políticas públicas, ninguna de las dos iniciativas atienden las causas de un problema que hoy existe y que todos reconocemos y en este sentido se claudica a la prevención; por eso es que no acompañamos estas iniciativa y por eso es que vale la pena resaltar este tema porque fue el común denominador de los participantes tanto de quienes estaban a favor como de quienes estaban en contra de las iniciativas, el común denominador y la coincidencia fue que atiendan las políticas pública; esa fue la demanda que nos hicieron los diputados y eso no se establece en las iniciativas.

**-La C. Presidenta:** Permítame diputada, no sé si me escucha.

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Sí la escucho, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Permítame, diputada.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Una moción de orden para pedirle a la compañera diputada que se ciña a lo que solicitó, a rectificar hechos, porque ahorita está hablando de muchísimas cosas distintas a la rectificación de hechos, está haciendo un posicionamiento político.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada.

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Concluyo diputada; mi reconocimiento para todos los participantes, sus valiosas exposiciones; médicos, bioéticos, jurídicos, sociales, psicológicos, en materia de educación, ¡de verdad!, muchas gracias a todos y también a quienes hablaron a favor de estas iniciativas, mi reconocimiento a todos ellos y a todas ellas por formar parte de este debate de este Parlamento Abierto y, por supuesto, a todos los que nos siguieron en las redes sociales donde, en mi caso personal, contra lo que decía la diputada Vanessa Sánchez, fueron mayoritariamente las solicitudes en defensa de la vida y los derechos de la propia mujer. Es cuánto presidenta.

**-La C. Presidenta:** ¿Terminó diputada Lorena Alfaro?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Sí, diputada presidenta.

**LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con el permiso de la mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva. Agradezco, también, a los medios de comunicación que nos siguen en esta transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

La desaparición de un ser humano es una herida que lacera el alma de una familia y que debe despertar tanto la indignación de la sociedad como la acción efectiva de las autoridades; porque no hablamos de números, sino de personas a las que violentamente se les ha arrebatado de sus hogares y de sus comunidades. Es necesario destacar que el proceso legislativo de dictaminación de la iniciativa que da origen a la propuesta de ley, nos permitió ver una realidad que no dimensionábamos, nos permitió conocer, en los hechos, lo que significa para las familias soportar el proceso de búsqueda de sus seres queridos desde el mismo momento en que presentan su denuncia. El acercamiento con las familias de los desaparecidos y conocer, de primera mano, sus historias nos permitió ser más sensibles y empáticos a esta terrible problemática. Hoy es justo dar gracias a las mamás, papás, parejas y hermanos por abrirse con nosotros, por compartirnos sus casos y su dolor, con el único propósito de aportar a tener una mejor legislación que permita que otros no pasen por lo que ellos pasaron y que se fortalezcan los esquemas de búsqueda de las personas. Los delitos relacionados con la desaparición de personas son un desafío nacional, pero también un problema específico en el estado de Guanajuato; no son casos aislados, son situaciones que se han vuelto cada vez más comunes que no podemos permitir. Conscientes de ello, hace poco más de un año, el 2 de mayo del 2019 presenté a nombre de los diputados del PAN la iniciativa que dio lugar al dictamen que hoy tenemos a discusión: conscientes de esta realidad y de la necesidad de actuar desde el ámbito legislativo para construir un marco jurídico que le permita a los familiares, a las organizaciones de la sociedad civil y a las autoridades, reforzar sus esfuerzos de búsqueda de las personas desaparecidas, con el objetivo de encontrar a tantas como sea posible y, en el peor de los casos, para que al menos las familias tengan la certeza de lo que sucedió y la oportunidad de decirles adiós, además de asegurar que no queden impunes las desapariciones; con la certeza compartida de la necesidad de esta nueva ley, a partir del 16 de mayo en las Comisiones Unidas de Gobernación y Derechos Humanos, iniciamos un amplio proceso de análisis con mesas de trabajo abiertas al resto de las autoridades y, lo más importante, a las familias y a la sociedad: escuchamos los testimonios de las familias, de los colectivos y de los expertos que están trabajando y arriesgando incluso sus vidas con la esperanza de transformar estas historias de dolor en la alegría de un reencuentro o, al menos, en la resignación de una despedida. Dichos encuentros nos permitieron darnos cuenta de la necesidad de tener una feria de registros actualizados



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

y confiables que permitan dar seguimiento puntual para la búsqueda y localización de los desaparecidos, además del establecimiento de políticas públicas de prevención y atención; de todo este trabajo se desprendieron observaciones muy valiosas que permitieron mejorar el contenido de la propuesta original y arribar hoy al Pleno con un dictamen que reúne en sus artículos la voz y la esperanza de las familias, la certeza de la técnica jurídica y el respaldo para convertirla en una de las piezas legislativas más importantes de la reciente historia de nuestro estado. Es necesario reconocer, también, a los colectivos y activistas que son quienes día a día acompañan a las familias, los orientan y asesoran, quienes se han convertido en su apoyo, que han Unido a las familias que luchan por la misma causa y que hoy son un referente para ellos y, además, quienes tienen una gran aportación en el acompañamiento de las familias ante las autoridades en el proceso de búsqueda; por ello, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, les pido su voto a favor del dictamen que fue aprobado en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con el objetivo de crear la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; con el respaldo de su voto a favor, esta ley brindará una regulación normativa viable, necesaria y urgente para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, además de establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos porque las familias afectadas tienen derecho a saber qué pasó con sus seres. Asimismo, con esta ley que crea el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mientras se garantiza la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas, la reparación integral y las garantías de no repetición, la participación de los familiares en las acciones de búsqueda y en las etapas de la investigación; todo ello bajo los principios de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque humanitario diferencial y especializado, gratuidad, igualdad, interés superior de la niñez máxima protección, perspectiva de género y, lo más importante, presunción de vida establecidos para orientar el trabajo de las autoridades y establecer una referencia contundente de lo que éstas deben cumplir porque aquí no se trata de atender la letra de la ley, sino de honrar el espíritu de protección y de justicia que la sustenta.

Se debe destacar que la Fiscalía General del Estado tendrá un gran compromiso con la sociedad para ejercer sus funciones con responsabilidad en esta materia; tendrá el reto de capacitar y certificar a sus servidores públicos para que atiendan, con profesionalismo, sensibilidad y empatía la familia de las víctimas de desaparición. Es importante señalar también que los funcionarios públicos que no cumplan con su responsabilidad conforme a la ley, tendrán que hacer frente al marco sancionador aplicable, no puede haber impunidad para quien incumpla la ley.

Finalmente, lo que será la Ley de Búsqueda para Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato es un logro de todos y como toda ley es perfectible, sabemos que aún quedan algunas inquietudes que deberemos atender conforme se implementen los artículos transitorios y veamos la aplicación real de la ley; no debe



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

quedar duda que este proceso no termina el día de hoy, estaremos allí para el acompañamiento de las familias de los desaparecidos, para vigilar el cumplimiento de la ley y no ser indiferentes a esta problemática social que lastima profundamente no sólo a las familias y las personas allegadas a las víctimas, sino que nos lastima a todos los guanajuatenses. Es cuánto, diputada presidenta.

**NUEVAMENTE RECTIFICANDO HECHOS EN TORNO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SOBREVIVENCIA DE LAS EMPRESAS Y FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO EL AJUSTE FISCAL Y PRESUPUESTAL QUE CREEN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA ECONOMÍA, REORIENTANDO SU PLANEACIÓN EN BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.**

**Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Bien, como lo comentó la diputada Ma. Carmen Vaca, antes de presentar esta propuesta de exhorto, nos dimos a la tarea de estudiar, de revisar cuáles han sido las propuestas planteadas por el Ejecutivo federal para atender tanto la contingencia de salud, como la cuestión económica y, en ese sentido, aquí se manifestó cuáles fueron esas medidas que ya plantearon, lo hice \_de manera muy general\_ pero sí me gusta plantearlo, precisamente porque esto no tiene una intención político partidista; la propuesta que estamos planteando los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es, estrictamente fiscal y, para ello se plantean 4 puntos que me voy a permitir volverlos a leer para que no se preste a confusiones:

El primero es agilizar los procesos de devolución de impuestos, particularmente el IVA.

El segundo es suspender los pagos provisionales del ISR, el cual debe ajustarse al periodo de la emergencia.

El tercero prorrogar la presentación de la declaración anual de impuestos de personas morales, no así el de personas físicas porque las personas físicas lo que requieren, cuando le salen saldos a favor, es precisamente tener ese flujo de efectivo.

Cuatro, valorar la opción de incrementar los porcentajes de deducción de las inversiones y la parte exenta del impuesto ISR por concepto de sueldos y salarios o retribución al personal subordinado.

Es decir, decir es directamente a los trabajadores porque aquí se ha dicho una y más veces que esta propuesta de exhorto va enfocado, exclusivamente, a las grandes empresas y no es así; por supuesto que va enfocado al apoyo a la industria, a las empresas medianas y a las empresas pequeñas; esta propuesta es eminentemente fiscal.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, permítame un momento, por favor.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Para ver si la diputada acepta una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Ma. Carmen Vaca González?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Adelante diputada presidenta.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Diputada, no es una pregunta, sólo si me haces favor de repetir el tercer punto.

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con mucho gusto. El tercer punto tiene como propuesta prorrogar la presentación de la declaración anual del impuestos de personas morales.

Y el planteamiento nos parece que es muy oportuno precisamente porque no se ha dado, como tal, un anuncio formal como sí se hizo en el estado Guanajuato y como efectivamente se están haciendo en este momento los ajustes para ver cómo va operar y cómo van a funcionar estos anuncios; esto tendría que reflejarse en una propuesta muy puntual, muy concreta que deba publicarse en el Periódico Oficial de la Federación y, en consecuencia, todo el sector empresarial, industrial, puedan ya tomar estas medidas en beneficio de la activación de la economía en el país y, por supuesto, de los trabajadores; es por ello que los quiero invitar a que se sumen a este exhorto necesario y que este exhorto se sume a otras voces empresariales y de los trabajadores que están pidiendo que actuemos en consecuencia para mitigar, lo más posible, las afectaciones económicas que se están teniendo en el país y en la economía familiar. Es cuánto, presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**RECTIFICANDO HECHOS EN TORNO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SOBREVIVENCIA DE LAS EMPRESAS Y FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO EL AJUSTE FISCAL Y PRESUPUESTAL QUE CREEN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA ECONOMÍA, REORIENTANDO SU PLANEACIÓN EN BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.**

**Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Bien. ¡Bueno!, para ser muy puntuales respecto a lo que aquí se comentaba que el Gobierno federal ya ha dado anuncios para atender la contingencia que nos ha generado este tema del COVID19; los únicos anuncios que ha dado y, para variar, de manera tardía; es decir, el martes pasado en la Mañanera, se dieron algunos anuncios por parte del Secretario de Hacienda que van enfocados al tema de la salud, al tema - particularmente- de cómo se van a agilizar las transferencias a los Estados, cómo se van a adelantar los recursos, iba enfocado, también, de manera muy específica, a los créditos que se pretenden dar a los pequeños negocios con tasas de interés bajas, estos fueron los anuncios que se dieron ,además del anuncio del plan DN3; sin embargo, también hicieron alguna mención respecto a que se respeten los derechos laborales de las personas, particularmente, los adultos que se vayan a sus casas y que les sigan pagando; pero no hay una propuesta de ajuste a la política fiscal, de manera específica, para el apoyo a las empresas, para proteger su sobrevivencia y para proteger los empleos formales de los mexicanos; aquí es donde hay que entrarle ¿por qué? porque ellos son la fuente de ingresos de sus familias y las empresas están, con mucho dolor, realizando despidos, en el mejor de los casos mandándolos a su casa con el pago de la mitad de su salario y, en el peor de los casos, y dolorosamente, los mandan a su casa simplemente porque ya no les pueden pagar; no me van a dejar mentir, seguramente ustedes lo han vivido en los últimos días; las llamadas, los comentarios de los empresarios, de los industriales, de los negocios donde están desesperados porque les duele, realmente, tener que hacer este tipo de recortes con los empleos y tenerles que bajar, en el mejor de los casos, el sueldo para poder seguir sobreviviendo. Los anuncios que se dieron, también tienen que ver con los programas de Bienestar, que siguen garantizando, los proyectos de infraestructura -como los que ya se mencionaron- Tren Maya, Dos Bocas, Aeropuerto, pero no se ha dado una coordinación puntual, profesional de parte del Ejecutivo federal. La CONAGO que actualmente preside el gobernador de Baja California Sur, ha pedido al Gobierno federal que, de manera urgente, se reúnan para que, de manera con Junta, generar acciones tanto en lo federal, como estatal, como el municipal para apoyar la reactivación de la economía de este país y, a la fecha, esa reunión todavía no ha podido celebrarse porque -ni siquiera- se ha tenido la capacidad de agendarla.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Por otro lado, quiero mencionar que debemos de ser congruentes entre el decir y el actuar; sí somos congruentes, el día de ayer, de manera muy puntual, el gobierno del Estado sale a exponer una política de apoyo a las empresas, a los negocios, a los pequeños comercios y se toca la parte de los impuestos; es decir, el impuesto a la nómina, donde también ya hacen un planteamiento muy específico; lo que nosotros estamos proponiendo son 4 puntos, nosotros no estamos proponiendo más que 4 puntos que tienen que ver con el tema fiscal y, por supuesto, también estamos proponiendo que se valore la planeación del presupuesto federal porque no se ha tocado tampoco ese tema; entonces, es simple y sencillamente para dejar esa precisión, los 4 puntos que proponemos tienen que ver con los temas fiscales y, por supuesto, la valoración de la reorientación del gasto público para poder atender está emergencia. Es cuánto, señora presidenta. cuántos señora presidenta

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SOBREVIVENCIA DE LAS EMPRESAS Y FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO EL AJUSTE FISCAL Y PRESUPUESTAL QUE CREEN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA ECONOMÍA, REORIENTANDO SU PLANEACIÓN EN BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.**

**Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Con la venia de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a todos los presentes diputados y diputadas y a quienes nos escuchan a través de las redes sociales y en canal del Congreso.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 177 y 204, párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, sustentado en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La perspectiva de que nuestro país enfrente en los próximos meses una de las peores recesiones económicas de su historia reciente se ha convertido en un escenario que ya no podemos ignorar, que debemos contemplar dentro de las posibilidades y que demanda de los distintos espacios de gobierno una respuesta ágil, pero efectiva, para reducir los daños en la medida de lo posible. Para proteger los empleos, para salvar a las empresas, para preservar el desarrollo de nuestros municipios, de Guanajuato y de todo México.

La pandemia del Covid-19, que ha paralizado amplios sectores de la industria y el comercio a nivel internacional, se suma a una caída sin precedentes en los precios del petróleo, a la drástica depreciación del peso en los mercados cambiarios, a la incertidumbre en las bolsas de valores y a los temores que ya venía arrastrando la economía mexicana, al menos, desde hace un par de años.

Debemos ser claros, el proceso de recesión económica en el país dio inicio incluso previo al diagnóstico del coronavirus, tal y como lo muestran datos del



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de los que se desprende una variación del Producto Interno Bruto (PIB) del -0.1 % en 2019, respecto al trimestre anterior, y de -0.4% respecto a igual trimestre del año anterior.

La situación ya de por sí era complicada, pero los demás factores que hemos mencionado anteriormente han opacado el panorama todavía más.

Para el 2020, es prácticamente un hecho que la economía mexicana profundizará su recesión, y sólo falta conocer la profundidad de la brecha: Goldman Sachs calcula la caída en 1.6%; J.P. Margan en 1.8%; Barclays en 2%; Credit Suisse en 4% y Scotiabank en 5.77%.

Detrás de estos números están miles de empresas y cientos de miles de empleos, de familias y de sueños, que se han construido durante años con el intenso trabajo de las mujeres y de los hombres de este país, sólo para enfrentar ahora la desgarradora perspectiva de la quiebra o del desempleo.

Una recesión e incluso una crisis, como la que se perfila para México, al menos en el corto plazo, se traduce en la disminución de la actividad económica, en el drástico incremento en la tasa de desempleo, en un rápido descenso de la inversión, así como de los salarios y el poder adquisitivo de estos, como consecuencia de la necesidad de ajustar la estructura laboral en un intento desesperado por sobrevivir a pesar del descenso de la actividad empresarial, lo que a su vez repercute en la disminución del consumo y el incremento de la incertidumbre, alimentando un círculo de desesperanza, que al final del día multiplica la pobreza.

El compromiso de representar y servir a los ciudadanos guanajuatenses demanda de nosotros la objetividad para aceptar el diagnóstico de la realidad económica del país, pero también nos brinda la extraordinaria oportunidad de hacer escuchar nuestra voz para impulsar las soluciones que pueden responder a este escenario, y potencialmente proteger los bolsillos, empleos y esperanzas de millones de personas.

Aunque al Congreso del Estado no le corresponde tomar decisiones en materia de presupuestos, políticas públicas y estrategias económicas a nivel federal, sí tenemos a nuestro alcance la herramienta del exhorto, para que la voz de las necesidades de los Guanajuatenses se haga escuchar en la capital del país, contando con el respaldo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con esta convicción, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos al pleno esta propuesta de punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuesta que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal.

Lo proponemos, porque en estas circunstancias resulta imperativo mantener el flujo de capital y prevenir en la medida de lo posible los despidos y el cierre de empresas, por ello, desde nuestra posición debemos abonar, en el ámbito de nuestras competencias, al desarrollo de condiciones que permitan las mejores condiciones para nuestros representados: el pueblo guanajuatense.

Planteamos este exhorto conscientes de que el propio Presidente de la República ya advirtió se avecina una crisis económica, ante la cual consideramos que el Congreso del Estado de Guanajuato debe representar la voz de nuestro estado, al proponer acciones concretas.

Consideramos que ahora es el mejor momento para revisar la estrategia económica de la actual administración federal, a la luz de los drásticos cambios que han ocurrido en las últimas semanas, maximizando el gasto público en proyectos de alta rentabilidad.

Es tiempo de dejar de lado aquellos que no tienen clara viabilidad económica, incluyendo proyectos como el "Tren Maya", cuyo desarrollo requerirá entre 120 mil y 150 mil millones de pesos; el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía, cuyo costo se estima en 92 mil millones de pesos; y la nueva Refinería de Dos Bocas, cuya única intención, según el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es la de "operar como una palanca de desarrollo nacional" y cuyo costo se estimó entre 8 y 12 mil millones de dólares, que conforme al tipo de cambio actual equivale a 300 mil millones de pesos, para refinar gasolina que, con los precios actuales del petróleo, simplemente no será negocio.

Tan solo tres acciones representan un gasto aproximado de 500 mil millones de pesos, sin que exista una perspectiva clara de sus beneficios sociales. Es momento de corregir el rumbo y replantear prioridades, velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, conforme a la exigencia contenida en el artículo 25 de nuestra Carta Magna.

Por supuesto, entre dichas prioridades se encuentran el mantener las fuentes de empleo y los salarios que derivan de la actividad desarrollada, por lo que resulta indispensable apoyar la solvencia económica de las empresas; lo cual debe ocurrir ante un apoyo gubernamental desde una perspectiva fiscal.

De esta manera, necesitamos agilizar los procesos de devolución de impuestos, en particular del Impuesto al Valor Agregado (IVA); suspender pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual debe ajustarse al periodo de emergencia que se vive; además de prorrogar la presentación de la Declaración Anual de Impuestos de personas morales.

Por otro lado, es momento de valorar la opción de incrementar los porcentajes de deducción de las inversiones y la parte exenta de ISR por concepto sueldos y salarios o retribución al servicio personal subordinado, en miras de reducir el monto



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

gravado, al igual que aquella que atiende a previsión social, incrementando en este último el tope establecido.

Estas estrategias no solo serían un apoyo a las empresas, sino un auténtico salvavidas para las organizaciones y para sus trabajadores, las empresas suman a la fuerza económica de la comunidad en la que funcionan y en ellas se depositan los esfuerzos de hombres y mujeres que, con el fruto de su trabajo, abonan al día a día para seguir adelante en su beneficio y el de sus familias.

Reiteramos entonces, la urgente necesidad de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que proteja de manera oportuna a los empleos y a las empresas, mediante un ajuste fiscal y presupuestal, que se traduzca en condiciones favorables para la economía y permita preservar el equilibrio presupuestal ante la eventual reducción en los montos de recaudación.

No es política partidista, es una necesidad de gobierno y una convicción de justicia.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuestal que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal.

Guanajuato, Gto; a 26 de marzo, 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

**ACLARANDO HECHOS EN EL TEMA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REALICE EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, PARA DESTINARLOS AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

**Sesión extraordinaria 24 de enero de 2020**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien. Solamente para aclarar porque aquí se dicen muchas cosas, pero no tienen sustento ni jurídico, ni técnico ni financiero. El diputado mencionaba que se tomó el acuerdo de un incremento del 3.5 por ciento en el análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno estatal, ¡eso es falta diputado!, ya lo dijo nuestra compañera presidenta de la Comisión de Hacienda, los presupuestos se analizan, se discuten, se les asigna el recurso en función de los objetivos que se tienen y se pretenden alcanzar en una administración pública y, por ello, ese no es el criterio general que se considera en ese análisis; ese criterio lo consideramos al momento de hacer el análisis de los pronósticos de ingresos tanto en las leyes, en la legislación de pronósticos de ingresos municipales como en la Ley de Ingresos estatal y se aplica única y exclusivamente ese criterio general en el apartado de los derechos, exclusivamente ahí y con sus excepciones, porque cuando hay justificación en la prestación de los servicios, se autorizan -incluso- incrementos superiores o menores.

Por otro lado, compañero diputado, decirle que en este Congreso contamos con la Unidad de Finanzas y la Unidad de Finanzas hace análisis técnico, financieros y jurídicos que nos permiten poder tomar decisiones colegiadas desde la Comisión de Hacienda y, en ese sentido, yo quisiera saber porque aquí dio una andanada de cifras, particularmente en los intereses de las proyecciones financieras a futuro, cuál es el sustento técnico, jurídico y financiero que tienen para hacer esas estimaciones porque no coinciden con las estimaciones y los análisis que hicimos al interior de la Comisión de Hacienda. Es cuánto presidente.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PARA PRESENTAR SUS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

**Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2019.**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y los integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Solicité el uso de la voz para presentar en esta Asamblea Legislativa una propuesta de reservas al Presupuesto de Egresos 2020, relativa a los siguientes proyectos y partidas, con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en atención también a la siguiente justificación:

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mi compromiso siempre ha sido estar cerca de la ciudadanía y aportar con mi labor legislativa soluciones a sus problemáticas y necesidades.

Ante esta situación, mi propuesta consiste en destinar mayores recursos económicos para fortalecer los sectores educativos, de inclusión, de seguridad y de desarrollo económico.

Por ello, mi propuesta es destinar 1 millón de pesos más al Proyecto Q1136 "Ya veo Bien" del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), para que este recurso sirva para brindar una mejor atención médica quirúrgica a pacientes con patologías oculares propensas a tener ceguera.

El otro tema es con respecto al Proyecto Q0074 "Permanece en tu prepa" de la Secretaría de Educación de Guanajuato; propongo que se asigne un millón de pesos más con la finalidad de que se dote de un mayor recurso para las estrategias, campañas y acciones que se realizan con los estudiantes, docentes y padres de familia para que se logre una mayor permanencia de los estudiantes y se disminuyan los factores individuales de abandono en las escuelas.

Para Proyecto Q0275 "Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública", propongo que se destine 1 millón de pesos más con la finalidad de que nuestros elementos de seguridad se les dote de un mejor equipo, uniformes, equipamiento balístico y, en general, insumos que nuestros policías necesitan para mejorar sus funciones.

En cuanto al Proyecto Q0328 "Modernización de los Centros de Abasto" de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, mi propuesta es para que se asignen 2 millones de pesos para fortalecer la infraestructura destinada al Mercado de la Fresa



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

en Irapuato. Con esa propuesta estaremos apoyando, principalmente, a los productores freseros de nuestra ciudad.

Por estas razones, solicito se realice una reasignación presupuestal haciendo los ajustes a las siguientes partidas:

Proyecto Q	Decremento cantidad	Entidad	Proyecto Q	Incremento Cantidad	Entidad
Del Proyecto Q0205 Conservación Rutinaria y Preventiva de la Red Estatal de Carreteras Pavimentadas	Se tomará la cantidad de 5 millones pesos.	Relativos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad (SICOM)	Al proyecto Q1136 "Ya veo bien"	Se asignará 1 millón de pesos para que quede un total de 4 millones 415 mil 400 pesos.	Relativos al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS).
			Al proyecto Q0074 "Permanecer en tu prepai"	Se asignará 1 millón de pesos para que quede un total de 10 millones de pesos	Relativos a la Secretaría de Educación.
			Al proyecto Q0275 "Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública"	Se asignará 1 millón de pesos para que quede un total de 15 millones 500 mil pesos	Relativos a la Secretaría de Seguridad Pública.
			Al proyecto Q0328 "Modernización de los Centros de Abasto"	Se asignarán 2 millones de pesos para que quede un total de 32 millones de pesos	Relativos a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Es cuánto, señora presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**RECTIFICANDO HECHOS EN LA DISCUSIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE SENADORES PARA QUE CORRIJA LOS TÉRMINOS DE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PARA NO EXTINGUIR EL SEGURO POPULAR A CAMBIO DE UN SISTEMA CENTRALIZADO Y DISCRECIONAL, QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD Y LA VIDA DE MILLONES DE MEXICANOS.**

**Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien. Solamente en esta rectificación de hechos a la diputada Magdalena Rosales, en el sentido de su experiencia ante la atención que brinda el Seguro Popular en el estado de Guanajuato; quiero decirle diputada que considero que la mayoría de los diputados que estamos aquí presentes, hemos tenido experiencias muy positivas en la atención de primer nivel que brinda el Seguro Popular en el estado de Guanajuato; hay muchas historias de vida que podemos contar todos y cada uno de los que estamos aquí y que hemos tenido el privilegio de poder tocar esa puerta del Seguro Popular para atender a los sectores más vulnerables del Estado de Guanajuato, para su atención de la salud muchas; muchas historias de vida a través de nuestras Casas de Enlace ciudadano que hemos podido atender para este sector, más allá de las que, de manera directa, se atienden por parte de este Seguro Popular que ha sido, como ya se ha dicho, reconocido internacionalmente; cuando tuve la oportunidad de ser diputada federal, en todos los Encuentros de Salud ponían como ejemplo el manejo del Seguro Popular en el estado de Guanajuato, ino hay peor ciego que el que no quiere ver! este tema es realmente muy delicado y yo espero que este atropello del Gobierno federal nos una como guanajuatenses para defender lo que aquí tenemos, lo que aquí funciona bien y lo que aquí da y brinda atención a los más vulnerables. Es cuánto, presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS A LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO CON RELACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SE LLEVE A CABO UN PROCESO DE LICITACIÓN TRANSPARENTE PARA LA COMPRA, INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Q0104 «DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS EN PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES»; Y PARA QUE LOS DIVERSOS COMESTIBLES ADQUIRIDOS PARA DICHO PROGRAMA, SEAN COMPRADOS A PROVEEDORES GUANAJUATENSES.**

**Sesión Ordinaria 10 de octubre de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien, compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Sí es importante hacer la reflexión respecto al proceso de adjudicación que se dio en este tema en particular que hoy nos ocupa, derivado de una solicitud del Grupo Parlamentario del PRI para exhortar al Gobierno Estatal y al DIF Estatal para que se lleve a cabo un proceso de licitación transparente en la compra, integración y distribución de productos alimenticios, así como para que los diversos comestibles adquiridos para el programa Q0104 Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos y Oficiales, sea comprado a proveedores guanajuatenses.

En la Comisión de Hacienda hicimos un análisis, como siempre es nuestra forma de trabajar, técnico-jurídico y acordamos que este tema no quedara desechado en virtud fuera dictamen negativo, ya que el proceso de licitación al cual se alude para que se haga de manera transparente en base a las respuestas que obtuvimos tanto de la Secretaría de Finanzas como del propio DIF Estatal, es que -en su momento- cuando nos dan respuesta, esta contratación ya se había realizado y también se nos informó que esto se realizó de conformidad con lo estipulado por el artículo 93, fracción II de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; legalmente existe la posibilidad para autorizar y adjudicar contratos, sin llevar licitación cuando se trate de bienes perecederos, como es el caso que nos ocupa; y, además de ello, también quedó de manifiesto que, dentro de este proceso de adjudicación, se busca en todo momento llevar la contratación con instituciones que garanticen la entrega oportuna de los alimentos a este sector de la población que es el más vulnerable como son los niños y las niñas en las escuelas que se ven beneficiadas con el requerimiento de estos desayunos escolares y, en el caso particular de los proveedores guanajuatenses, también quedó de manifiesto que, efectivamente, no solamente hay contratación con proveedores guanajuatenses, salvo algunos, como bien mencionaba quien hizo el uso de la voz diputada manera anterior.

**-La C. Presidenta:** diputada, ¿me permite?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Sí diputada.

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Diputada presidente, quiero saber si, por su conducto, la oradora me permite una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada, ¿le acepta la pregunta?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Sí, con mucho gusto.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada.

**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Gracias diputada. Mi pregunta es, ¿entonces las empresas guanajuatenses no están en capacidad ni son aptas para surtir en tiempo y forma todos los insumos que se requerían para estos desayunos escolares?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien. Diputada, con mucho gusto le doy respuesta, lo que yo le puedo decir es que, de acuerdo a la información recibida tanto por la Secretaría de Finanzas como por el DIF Estatal, el proceso de adjudicación que se hizo, se realizó apegado a derecho con instituciones y proveedores que cumplen con los requisitos y tienen la capacidad para hacer la entrega oportuna de los alimentos en este programa, en particular; y en este sentido hay participación de algún proveedor guanajuatense, de otros que no son guanajuatenses y, de manera especial, cabe resaltar que uno de los proveedores que más aporta en este programa es Liconsa que es una institución garantizada precisamente para dar la atención a este tema. Es cuánto de señora presidenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Sesión Ordinaria 25 de septiembre de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la diputada presidenta de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos que nos acompañan el día de hoy en esta Casa Legislativa; de igual forma, a quienes nos siguen a través de las plataformas digitales.

Estimadas amigas y amigos todos. En el marco de la celebración del Día Internacional del Turismo, el cual se conmemora cada año el día 27 de septiembre, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de mi conducto, presenta este día ante esta H. Asamblea Legislativa, una iniciativa a través de la cual proponemos la creación de una nueva Ley denominada Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

En Acción Nacional impulsamos y creemos que el turismo y los productos guanajuatenses generan empleos y, con ellos, se construye un mejor Guanajuato para todos. En el Partido Acción Nacional apoyamos a la gente trabajadora y emprendedora de Guanajuato; por ello, apostamos a que esta nueva ley fortalezca un importante sector que genera trabajo y que impulsa el desarrollo social y económico en nuestro estado.

A continuación, daré lectura a la exposición de motivos que hemos preparado para la presentación de esta iniciativa.

**(Leyendo) »Diputada Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que crea la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, a nivel federal.

El objeto de dicha ley es el de fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola en México con la finalidad de generar una mayor productividad y competitividad de la actividad vitivinícola. Además, la Ley establece las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.

Los Diputados que dictaminaron la Ley a nivel Federal, consideraron que era necesario el fortalecimiento de todos y cada uno de los eslabones de la cadena productiva del sector vitivinícola, además del fomento a la promoción y difusión del vino mexicano, desde los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, a través de la implementación de herramientas que ayuden a generar soluciones para las principales necesidades de esta industria.

La Ley a nivel federal tiene además como propósito la creación de una política nacional de apoyo a la industria del vino en México por parte de la administración pública federal a través de las dependencias encargadas desde la sustentabilidad en el campo hasta los mercados internacionales para su comercialización.

Asimismo, este tema a nivel nacional tomó una relevancia considerable, pues se ha considerado que la industria del vino en México requería de manera urgente un reconocimiento especial como un sector en crecimiento que favorece al campo mexicano con sustentabilidad otorgándole un valor agregado con la creación de vinos mexicanos que se han destacado a nivel internacional por su calidad.

Por otra parte, es importante destacar que México es considerado el productor más antiguo de vino en Latinoamérica.

Según datos del Consejo Mexicano Vitivinícola A.C, la industria vitivinícola mexicana aporta cerca de siete mil empleos directos e indirectos, emplea un poco más de 500 mil jornales y genera una facturación de poco más de 550 millones de dólares anuales.

La industria vitivinícola nacional enfrenta una fuerte competencia internacional, en particular por parte de los principales productores de vino a nivel internacional como lo son Chile, Argentina, España, Francia e Italia.

Cabe destacar que las principales zonas vitivinícolas en México son Baja California, Coahuila y Querétaro. De acuerdo al Consejo Mexicano Vitivinícola A.C, Baja California concentra cerca del 75% de la producción de vino, seguido de los estados de Coahuila, Querétaro, Chihuahua, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Puebla, Sonora y Nuevo León.

En lo que respecta a nuestro Estado, el vino de Guanajuato no solo representa una industria de comercialización, sino que se consolida como un producto turístico.

La producción del vino en Guanajuato tiene más de 400 años, ya que se inicia desde los primeros asentamientos en el siglo XVII. Previó a la época de independencia el cura Miguel Hidalgo enseñaba el oficio de la Vid en Dolores Hidalgo hace 2 siglos, y nuevamente hace unas décadas que nuevamente varios municipios de la región han retomado su vocación vitivinícola, consolidando poco a poco viñedos y casas productoras que producen vinos de gran calidad, mismos que llevan en su aroma y sabor lo mejor de esta tierra y de su historia.

Atendiendo a que en Guanajuato contamos con una amplia área destinada al cultivo y producción de uva y que nuestro estado tiene vocación productiva, comercializadora y de desarrollo turístico vinculados al sector vitivinícola, las y los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos generar una nueva Ley que tiene por objeto el fortalecimiento y desarrollo del sector vitivinícola de Guanajuato.

De acuerdo a los últimos reportes del Consejo Mexicano Vitivinícola, Guanajuato se encuentra en cuarto lugar de producción nacional de vino, solo por debajo de los estados de Baja California, Coahuila y Querétaro.

Este desarrollo del sector vitivinícola se debe a un crecimiento de las producciones en los municipios de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato Capital, San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Comonfort, San Felipe, San Luis de la Paz y Salvatierra.

Guanajuato cuenta con cinco rutas del vino, estas rutas representan un importante atractivo turístico para las personas que desean vivir la experiencia de conocer, caminar por un viñedo, degustar un buen vino, aprender el proceso de producción, convivir con la naturaleza y disfrutar diversas experiencias alrededor de los hermosos paisajes naturales que ofrece Guanajuato.

Las cinco rutas de vino en Guanajuato son:

1. Ruta León- San Francisco del Rincón en donde se encuentra Viñedo Octágono y Viñedo El Lobo.

2. Guanajuato, donde se destaca el viñedo Camino de Vinos, que es el más alto de nuestro País ubicado en la comunidad Sangre de Cristo, justo atrás del monumento a Cristo Rey en el cerro del cubilete.

3. Salvatierra, en donde se encuentra el viñedo Dos Jacales.

4. San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo, en esta ruta se encuentran ubicadas las vinícolas con mayor tiempo produciendo vino, así como las más grandes en cuanto a instalaciones y producción; siendo estas:

- La Santísima Trinidad,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

- Los Arcángeles,
- Bernat,
- Cuna de Tierra
- Los Senderos y
- Tres Raíces.

5. San Miguel de Allende-Querétaro, donde se localizan los Viñedos San Lucas, Puente Josefa, Dos Búhos, San José la Vista y Toyán.

Por otro lado, Guanajuato se sitúa en la franja del altiplano central con una altitud de 1,600 metros sobre el nivel del mar, la cual es una de las dos zonas ideales para el cultivo de la vid en México.

Guanajuato además tiene a su favor su ubicación geográfica respecto a ciudades importantes como la Ciudad de México, San Luis Potosí, Guadalajara, Querétaro y Aguascalientes, situación que favorece que un gran número de personas puedan disfrutar del vino guanajuatense y la experiencia turística, cultural y gastronómica que el estado ofrece.

Nuestra entidad cuenta con cerca de trescientas hectáreas sembradas de uva para vino y produce trescientas mil botellas al año.

Aunado a lo anterior cabe destacar que en Dolores Hidalgo se encuentra ubicado el Museo del Vino, el cual se consolida como un atractivo turístico más para el municipio y para toda la región, sirviendo además como escaparate para todos los productores del estado.

En este contexto, el desarrollo del sector vitivinícola se convierte además en un importante detonador del desarrollo de la actividad turística, al convertirse en un nuevo producto turístico que genera el desarrollo y el aumento de la derrama económica en las regiones que en la que se lleva a cabo.

Reconocemos que este sector es de gran importancia para la economía y para el desarrollo de varias comunidades en nuestros municipios, tal como se plasma en el Programa de Gobierno 2018-2024 en donde en el Eje Economía para Todos se establece que una de las principales acciones a desarrollar dentro de las actividades Agrícolas y Pecuarias será la de "Fortalecer la producción primaria del vino y del mezcal"

En Guanajuato somos conscientes del gran potencial que tiene este sector vitivinícola para el Estado por su acelerado crecimiento y porque se potencializa toda una industria directa e indirecta que da manutención a miles de familias y que genera un gran desarrollo para diversas comunidades donde se localizan los viñedos, almacenes y locales vitivinícolas.

Somos conscientes del gran potencial que tiene este sector por ello en la propuesta que ponemos a consideración de esta asamblea hemos establecido las

autoridades que serán las responsables de conducir las políticas públicas relacionadas con el sector, así como sus atribuciones y los criterios de coordinación que deberán seguir.

Además, hemos considerado que como sujetos de esta Ley serán contemplados los vitivinicultores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y en general y además toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado, con esto dejamos claro que será una ley inclusiva para atender a todo este importante sector de Guanajuato.

Y en virtud, de que las políticas públicas deben estar vinculadas e ir de la mano del sector al que pretenden atender proponemos la creación de un Consejo Estatal Vitivinícola el cual será un órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola en el estado de Guanajuato.

Proponemos, además, la generación de un Programa especial Vitivinícola el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, fomento, capacitación, investigación, supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo de las actividades relacionadas con el sector vitivinícola.

Y con la finalidad de generar un mecanismo para fortalecer a los vinos guanajuatenses proponemos la creación del distintivo de calidad "Vino Guanajuatense", el cual será un certificado del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos producidos en el estado de Guanajuato, y será otorgado cuando se cumplan con los requisitos y lineamientos que establezca el Consejo Estatal Vitivinícola.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En esta propuesta, generamos una nueva Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

11. Impacto administrativo: La iniciativa permitirá reconocer el sector vitivinícola del Estado, propiciando se genere un mayor impulso administrativo con la creación de programas, políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de este sector, cabe destacar que no se generan nuevas estructuras burocráticas, direcciones o puestos a los que ya existen en la actual administración, ya que se plantea que las acciones que se realizan sean con el actual personal y teniendo en cuenta las Secretarías y dependencias existentes.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de nuevas plazas ni erogaciones no previstas, se propone que el personal actual de las dependencias municipales y estatales emprendan las acciones y facultades previstas en la presente propuesta.

IV. Impacto social: La reforma nos permitirá contar con un nuevo marco jurídico que reconoce al sector vitivinícola desde la Ley, por lo que estas actividades relacionadas con la industria tendrán un importante impulso para su desarrollo, atención y crecimiento, con ello se pretende que mejoren las condiciones de empleo, crecimiento económico y turístico y con ello lograr un importante detonador social.

Por los argumentos antes mencionados, es que proponemos al Pleno esta propuesta legislativa, puesto que el sector vitivinícola en Guanajuato requiere una atención especial, un reconocimiento en la Ley y un impulso en lo administrativo y presupuestal, ya que representa a un importante sector industrial y turístico de gran crecimiento en nuestro estado que genera miles de empleos y que tiene un gran potencial.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

Artículo Primero. Se crea la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

Naturaleza y objeto Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato. Tiene por objeto fomentar, promover, difundir y fortalecer las actividades relacionadas al sector

vitivinícola, propiciando la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado.

Finalidad de la ley.

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

I. Promover, entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción e industrialización, así como la autenticidad y calidad vitivinícola y de sus subproductos en el estado;

11. Promover la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas;

111. Participar en la promoción del vino guanajuatense en el mercado local, nacional e internacional;

IV. Fomentar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del estado;

V. Impulsar la capacitación entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;

VI. Impulsar la comercialización del vino guanajuatense y sus subproductos buscando las mejores condiciones de mercado; y

VII. Promover la creación y el otorgamiento del distintivo del «Vino Guanajuatense», a efecto de que este sea reconocido como vino de calidad.

Aplicación de la ley

Artículo 3. Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en el ámbito de su competencia.

Sujetos de la ley

Artículo 4. Son sujetos de esta ley, los vitivinicultores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejo: Consejo Estatal Vitivinícola.

11. Ley: La Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

111. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

IV. Sector: Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola.

V. Vinícola: Empresa que se dedica a la producción de vino.

VI. Vitivinicultura: Técnica hortícola dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino.

VII. Vitivinicultor: Persona dedicada a la producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la industrialización del vino.

Suscripción de convenios

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

## **Capítulo Segundo**

### **Atribuciones de las Autoridades**

Coordinación

Artículo 7. Las dependencias de la administración pública del estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confiera la presente ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo del sector vitivinícola en el estado.

Autoridades de la ley

Artículo 8. Son autoridades de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

11. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

111. La Secretaría de Turismo;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

IV. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

V. La Secretaría de Salud; y

VI. Los ayuntamientos.

Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 9. El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de fomento a la actividad vitivinícola, de conformidad por lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

11. Emitir el Programa Estatal Vitivinícola para promover el desarrollo vitivinícola de Guanajuato.

Atribuciones de la Secretaría Desarrollo Económico Sustentable

Artículo 10. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover instrumentos para el financiamiento del sector vitivinícola en el estado.

11. Fomentar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado;

111. Impulsar la competitividad de los vinos guanajuatenses, fomentando el desarrollo de su producción y calidad;

IV. Impulsar las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector vitivinícola;

V. Brindar apoyos técnicos, económicos, asesorías y capacitaciones a los productores y distribuidores de vino;

VI. Incentivar la exportación de los vinos guanajuatenses, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Establecer el Registro Estatal de Vitivinicultores; y

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Turismo.

Artículo 11. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar acciones y estrategias de promoción turística relacionados con el sector vitivinícola;

11. Promocionar las rutas de vino y de turismo enológico del estado;

111. Propiciar la interacción con operadores turísticos, medios de comunicación y sectores públicos y privados en la promoción del sector vitivinícola;

IV. Impulsar al vino guanajuatense como producto representativo de nuestro estado; y

V. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la plantación de viñedos en el estado;

11. Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

111. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;

IV. Impulsar las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva destinada a la producción vitivinícola; y

V. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud.

Artículo 13. La Secretaría de Salud llevará a cabo la promoción del consumo responsable del vino, así como de sus beneficios, en materia de salud pública y los riesgos para la salud cuando se consume en exceso.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 14. En los municipios que tengan cualidades para el desarrollo vitivinícola sus Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la ampliación y mejoramiento de la infraestructura para promover el desarrollo del sector vitivinícola;

11. Celebrar convenios de coordinación con la federación, gobierno del estado u otros municipios para fortalecer al sector vitivinícola municipal;

111. Convenir con los sectores social, privado, educativo, de salud y productivos con el objeto de realizar acciones e inversiones encaminadas a fortalecer al sector vitivinícola municipal; y

IV. Promover la operación y funcionamiento de consejos municipales vitivinícolas; y

V. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

### **Capítulo Tercero**

#### **Consejo Estatal Vitivinícola**

Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 15. El Consejo es el órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola en el estado de Guanajuato.

Conformación del Consejo Estatal Vitivinícola.

Artículo 16. El Consejo se integra por:

I. Un ciudadano, quien fungirá como presidente designado por el Gobernador del Estado.

II. El titular de la Secretaría;

III. El titular de la Secretaría de Turismo;

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

V. El titular de la Secretaría de Salud; y

VI. Hasta cinco representantes del sector vitivinícola, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Los representantes contemplados en la fracción VI de este artículo, serán elegidos de acuerdo a la Convocatoria pública que se emita, de conformidad con el Reglamento de la Ley.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica, su designación la hará el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable de entre los servidores públicos de dicha dependencia.

**Carácter honorífico del Consejo Estatal Vitivinícola**

Artículo 17. El cargo de los integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Derecho a voz y voto en el Consejo Estatal Vitivinícola**

Artículo 18. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.

**Sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola**

Artículo 19. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y las extraordinarias que proponga su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal se regularán conforme al Reglamento de la Ley.

**Facultades del Consejo Estatal Vitivinícola**

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar y aprobar su plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Presidente del Consejo;

11. Proponer al Gobernador del Estado insumos para el Programa Estatal Vinícola;

111. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de impulso y desarrollo del sector vitivinícola en el estado de Guanajuato;

IV. Establecer los requisitos y lineamientos para el otorgamiento del distintivo de calidad Vino Guanajuatense, de los vinos producidos en el estado;

V. Establecer las bases para el funcionamiento y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores;

VI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector vitivinícola;

VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en el sector;

VIII. Proponer las acciones de fortalecimiento, promoción, impulso y seguimiento del sector vitivinícola;

IX. Promover que en las actividades de producción e industrialización vitivinícola se respete el equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales;

X. Gestionar y promover la capacitación de los productores, así como la investigación científica en materia de vitivinicultura;

XI. Publicar un informe sobre sus acciones y actividades realizadas; y

XII. Las demás que le otorguen esta Ley, los convenios suscritos por el Gobierno del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Colaboración de la Secretaría

Artículo 21. La Secretaría brindará los apoyos necesarios al Consejo y al Secretario Técnico para la realización de sus actividades.

#### Capítulo Cuarto

#### Programa Estatal Vitivinícola

Objetivos del programa estatal

Artículo 22. El Programa Estatal Vitivinícola establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, fomento, capacitación, investigación,

supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo de las actividades relacionadas con el sector vitivinícola del Estado.

El Programa será elaborado con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado en los términos de esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.

Contenido del programa estatal

Artículo 23. El Programa Estatal Vitivinícola contendrá:

I. El diagnóstico de la situación del sector vitivinícola en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales áreas de oportunidad y tendencias; así como la descripción de las metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector;

11. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo productivo y de salud;

111. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector vitivinícola;

IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado; y

V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

#### Capítulo Quinto

#### Registro Estatal Vitivinícola

Registro estatal.

Artículo 24. La Secretaría, operará y mantendrá actualizado el Registro, el cual será una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo del sector vitivinícola.

El Registro deberá contener los datos relativos al padrón de productores de uva destinada a la producción de vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores de vino, así como la demás información que se determinen en el reglamento de la Ley.

Requisitos de inscripción del Registro

Artículo 25. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Registro deberán solicitarlo a la Secretaría y deberán acreditar su personalidad, legal constitución o las actividades que realice relacionadas con el Sector Vitivinícola.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

La información del Registro será considerada atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Sexto  
Distintivo de Calidad  
Vino Guanajuatense

Distintivo de calidad

Artículo 26. El distintivo de calidad Vino Guanajuatense, es el instrumento mediante el cual el Consejo certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos producidos en el estado de Guanajuato.

Requisitos para acceder al distintivo de calidad

Artículo 27. Para acceder al distintivo de calidad señalado en el artículo anterior, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas, quedando absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, gliceras y glucosas comerciales; las nocivas para la salud y las no permitidas en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Otorgamiento del distintivo de calidad

Artículo 28. El distintivo de calidad Vino Guanajuatense será otorgado por el Consejo, y deberá atender la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, entre otros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría deberá emitir el Reglamento de la Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento para emitir la convocatoria del Consejo Estatal Vitivinícola.

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Hasta aquí la lectura de la exposición de motivos.

Para finalizar, quiero agregar que una actividad económica, social o humana, por sí sola no prospera, hay que trabajar en conjunto; por este motivo el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone estas bases para la coordinación entre los sectores público y privado para velar porque se aproveche, adecuadamente, el enorme potencial que engloba el sector vitivinícola para miles de familias guanajuatenses para generar más empleos, fortalecer al campo, detonar el desarrollo social, económico y turístico de nuestro estado, hoy proponemos esta iniciativa de ley. Por su atención, muchas gracias.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 184 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputación Permanente 5 de julio de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias. Con su permiso diputado presidente y el de los demás compañeros y compañeras de esta Diputación Permanente.

**(Leyendo) »DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo artículo 123 y se reforma el artículo 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy más que nunca toma sentido la frase de Jane Addams, la segunda mujer en ganar el Premio Nobel de Paz, en 1931, dijo: «La verdadera paz no es simplemente la ausencia de guerra, es la presencia de la justicia».

Las sociedades fundadas en los principios de la justicia y la igualdad de derechos ante la ley no sólo son más justas, sino que son más unidas.

Hay crímenes cuyo impacto y consecuencias son tan graves e irreversibles que permanecen en el tiempo, que claman el repudio de la sociedad, la acción de los gobiernos y la justicia de las leyes. En esos casos, el olvido no debe ser una opción para las autoridades ni para la legislación con base en la cual éstas actúan.

En este orden de ideas, cuando alguien comete violación o abuso sexual, especialmente contra menores de edad, muchas veces logra evadir durante un periodo significativo de tiempo la acción de la justicia, esto en razón de que el agresor tiene facilidades para darse a la fuga o porque sus víctimas no tienen el respaldo y la seguridad psicológica mínima necesaria para siquiera presentar una denuncia, al grado de que incluso pueden pasar años antes de que algunos de los casos más graves de violencia salgan a la luz. Mientras tanto, estos delitos marcan y condicionan



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

la vida de la víctima para siempre, en especial cuando suceden casos crónicos de abuso sexual.

Peor aún, debido al actual marco jurídico de nuestro estado, hay situaciones en las que, cuando la víctima por fin logra alzar la voz para plantear su denuncia, el agresor puede restregarle su impunidad en el rostro, tanto a la víctima como al resto de la sociedad porque como los delitos ya prescribieron, no es jurídicamente posible ejercer la acción penal y castigar con la condena y la cárcel a personas que pasaron en libertad una vida entera que debieron vivir en prisión.

Más allá de los elementos técnicos, desde el punto de vista de la humanidad y la justicia, que antecede y trasciende a las leyes, esto constituye una inaceptable revictimización, en especial considerando las características especiales de esta clase de delitos, en los que pueden pasar muchos años antes de que la víctima esté en condiciones de efectuar su denuncia.

En suma, la ampliación de los plazos de prescripción propuestos, parte del hecho de que las víctimas suelen tardar en procesar los abusos cometidos en su contra y en ser capaces de hablar de ello, por lo que, conforme a las reglas de prescripción vigentes, en muchas ocasiones los culpables quedan en libertad.

Puede resultar contradictorio concebir la existencia de delitos que no prescriben para la víctima y que, por lo mismo, mientras ella viva podrá siempre ejercer la acción penal contra su agresor. En efecto, la prescripción de los delitos, con plazos mayores o menores, es una institución necesaria en cualquier ordenamiento jurídico, pues transcurrido cierto tiempo ya no se justifica la imposición de una pena, a la luz de los fines de esta y porque los requerimientos de seguridad jurídica y paz social hacen necesario un punto final.

No obstante lo anterior, como ya lo hemos señalado, existen ciertos delitos gravísimos como lo son los delitos sexuales contra menores de edad, en los que no cabe duda que se trata de delitos que marcan y condicionan la vida de la víctima para siempre, en particular en los casos de dinámicas crónicas de abuso sexual, que en la mayoría de los casos suponen sufrimientos muy difíciles de mitigar y, por lo tanto, se debe dar a la víctima la posibilidad de acceder a la justicia cuando esté en condiciones para hacerlo.

Debemos recordar que en muchos casos el menor de edad no puede denunciar los hechos o pedir ayuda por razones de autoridad y subordinación, por lo que extender el plazo de la prescripción en estos delitos da la oportunidad de denunciar conductas que muy posiblemente se sigan cometiendo por parte del agresor.

Como legisladores está en nuestra convicción, nuestra voz y nuestras manos la oportunidad de hacer que esto cambie, y quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que es el momento de dar este paso al frente para responder a las justificadas exigencias de víctimas y ciudadanos, para que la persecución de los peores delitos se mantenga durante toda la vida de

quienes los cometieron, sin olvido ni renuncia por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia.

A partir de esta convicción, hemos analizado el texto actual del Código Penal y como fruto de esta revisión planteamos una reforma pequeña en el texto, pero monumental en las implicaciones y en el avance que representará para las víctimas en su camino hacia la justicia, que es una ruta donde debemos acompañarlas todos los ciudadanos e instituciones de Guanajuato.

Nuestra propuesta, de manera concreta en los delitos de violación y abusos cometidos contra menores, incluye la adición de un segundo párrafo al artículo 123, con el objetivo de que la acción penal no prescriba en el caso de las conductas antijurídicas descritas en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 del propio Código Penal.

El objetivo es otorgarles a las víctimas el poder de denunciar a su agresor e iniciar el ejercicio de la acción penal cuando ellas estén en condiciones de hacerlo. Esto es lo mínimo que a ellas les debemos como sociedad, especialmente cuando hay cifras, como las del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, que calcula hasta 4.5 millones de niñas y niños víctimas de abuso sexual a nivel nacional.

Ahora bien, también se propone que los delitos de homicidio calificado, feminicidio y violación entren al esquema propuesto de imprescriptibilidad, esto bajo la visión de que el derecho, en general, debe adecuarse y responder a las necesidades históricas de la sociedad, en este caso, el Derecho Penal se debe adecuar para mandar un mensaje claro y contundente a la delincuencia en el sentido de que estos delitos no quedarán impunes por el paso del tiempo, debe quedar claro que privar de la vida a una persona no es cosa menor, por el contrario debe quedar claro que son delitos que se perseguirán el tiempo que sea necesario y debe quedar claro que ante la acción de la justicia no hay escapatoria.

Se debe aclarar, también, que las medidas propuestas tienen por objetivo abonar a la estrategia de seguridad gubernamental en dos vertientes, la primero entendiendo a la norma penal como un agente de prevención del delito y, segundo, como una medida que permitirá que las víctimas y ofendidos tengan un mayor acceso a la justicia a la vez que se tendrán mayores oportunidades para castigar a los culpables, entendiendo que el éxito de las medidas propuesta dependerá de las acciones en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

De ese modo, sin importar cuánto tiempo transcurra, quienes cometan estos gravísimos crímenes, no podrán escapar de la acción de la Ley y del reclamo incansable de justicia por parte de sus víctimas y de toda la sociedad que comparte con ellas la exigencia de que los agresores sean condenados conforme a derecho, sin esconder bajo el manto de los años la violencia de sus acciones. Así, nuestro Guanajuato se unirá a otros 17 estados de toda la república y al Código Penal Federal, varias legislaciones de los Estados Unidos de América, Canadá y Suiza que han

incluido, con diversos matices, el concepto de imprescriptibilidad para algunos de los más graves delitos.

Por otra parte, y también partiendo del objetivo fundamental de impedir que los peores criminales tengan la posibilidad de revictimizar a las personas a las que han dañado, proponemos reformar el artículo 184 de nuestro Código Penal, para dejar expresado, de manera específica, que quienes cometan violación, no sólo enfrentarán la condena por su delito, sino que además perderán, de manera permanente y absoluta, cualquier derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y cualquier derecho que pudieran tener respecto de a los bienes de ésta en razón de su relación de guarda, custodia, tutela o patria potestad.

En ambas modificaciones, de lo que se trata es de fortalecer la posición de las víctimas, de proteger sus bienes y sus derechos; y para ello necesitamos endurecer no sólo las sanciones, sino su alcance y su permanencia, de forma que en nuestro estado nadie piense siquiera en que podrá asesinar, violar, abusar, esconderse un tiempo y luego regresar a la luz del día como si nada hubiera pasado.

Por el contrario, la mancha de sus crímenes y la acción de las instituciones de procuración de justicia los perseguirán hasta que por fin sean capturados, sean sentenciados y sean sancionados con toda la fuerza de la ley, con todo el repudio de la sociedad y con toda la perseverancia de la justicia.

Esto es lo que exigimos junto con los ciudadanos, y lo que esperamos reformar junto con todos los grupos y representaciones que forman parte del Congreso del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 123 y 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que los tipos penales contemplados en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 segundo párrafo del Código Penal, sean considerados como imprescriptibles, facilitando su investigación y sanción por parte de las autoridades correspondientes, además de establecer que en caso de violación, cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria

potestad, se le privará de ésta y perderá el derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer las herramientas jurídicas de víctimas y autoridades para castigar algunos de los peores delitos contemplados en nuestro Código Penal, sin que el transcurso del tiempo impida por sí misma el ejercicio de la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 123 y 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 123. La acción penal ...

Será imprescriptible la acción penal en los supuestos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 segundo párrafo.

Artículo 184. La violación se ... 1 a VI...  
En estos casos...

Cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta y perderá cualquier derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 5 de Julio de 2019. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel  
Zanella Huerta. »**

**Es cuánto.**

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, DE OBVIA RESOLUCIÓN, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES CONDUCTENTES FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE INFORMAR, PREVENIR Y DISMINUIR LOS SINIESTROS ALREDEDOR DEL TERRITORIO NACIONAL Y HAGA LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES CONDUCTENTES A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL PUEDA COMBATIR LOS DESASTRES NATURALES PROVOCADOS POR LOS INCENDIOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**Sesión Ordinaria 16 de mayo de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias presidente, con su permiso y de toda la mesa directiva. Compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan.

**»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que realice las acciones administrativas necesarias a efecto de reasignar presupuesto para activar todas las brigadas forestales y acciones que se hayan suspendido con motivo de la disminución presupuestaria, para atender los incendios que siguen activos, prevenir nuevos siniestros en el territorio nacional y dedicar los recursos que sean necesarios para revertir los daños que estos han provocado al medio ambiente. Lo anterior de conformidad a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Nuestro país enfrenta una auténtica emergencia ecológica e, incluso, de salud pública a causa de los incendios forestales que han literalmente cubierto de humo buena parte de la república mexicana, provocando, incluso, la cancelación de clases, eventos deportivos y otras actividades por el riesgo que la mala calidad del aire presenta especialmente para las personas más vulnerables.

En Guanajuato también estamos sufriendo las consecuencias de este fenómeno, y esperamos una respuesta adecuada de las autoridades federales, especialmente de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR, el organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente que es la autoridad encargada de atender las contingencias forestales en el país.

La CONAFOR reportó, hasta el 11 de abril de este año, 2 mil 538 incendios forestales en 29 entidades del país, que han afectado 54 mil 253 hectáreas, y para atenderlos promueve brigadas rurales de incendios forestales, con apoyo de las cuadrillas oficiales y con los centros estatales de manejo de fuego. Sin embargo, a pesar del permanente riesgo que representan estos fenómenos, el gobierno federal ha ido disminuyendo su presupuesto para la atención de incendios de 7 mil millones, en 2016, a 2 mil 500 millones para 2019. Y si hacemos el comparativo de 2018 a 2019, la reducción es de 1,226 millones de pesos, lo que representa el 40%, aproximadamente. Esta disminución en el presupuesto llevará a que la superficie protegida se reduzca y en los próximos años aumente el riesgo de incendios, como ya lo estamos viviendo en la actualidad.

Y quiero mencionar aquí, de manera muy puntual, en esta reducción de recursos federales a la CONAFOR impacta directamente en los programas como el de empleo temporal que no es otra cosa más que el apoyo que se da a quienes combaten y previenen los incendios forestales. De igual manera, al Programa Nacional Forestal que es el apoyo que se da a los poseedores de bosques, de selvas y manglares.

En el caso de Guanajuato, durante el año pasado se registraron 50 incendios forestales y en lo que va del 2019 ya van más de 21 mil 780 hectáreas incendiadas en al menos 10 municipios por los incendios forestales que se han dado en San Felipe, en la Sierra de Pénjamo, en la Sierra Morena de Dolores que tienen impacto directo, entre otras ciudades, la de Guanajuato capital y San Miguel de Allende. Esto, hay que mencionarlo, además del daño forestal, por supuesto también se daña la fauna en todas estas zonas afectadas con los incendios.

De acuerdo a los reportes que nos ha proporcionado Protección Civil del Estado, las afectaciones en un 95 por ciento se dan de manera superficial; es decir, pastizales, arbustos; solamente el 5 por ciento han impactado las zonas arboladas.

Quiero resaltar que, en el caso particular de Guanajuato, se ha dado esa coordinación, como ya lo mencionaba, en los 3 niveles de gobierno; estos esfuerzos se han encabezado por Protección Civil del Estado, pero han sido acompañados por la SEDENA, por la MARINA por la propia CONAFOR no solamente en el caso de la representación que tenemos aquí en Guanajuato, sino que han participado del Estado de México y de Michoacán; esto nos ha permitido atender esta contingencia de la mejor manera.

El tema es una preocupación prioritaria para los guanajuatenses, porque nuestro estado cuenta con más de 1 millón de hectáreas de superficie forestal y los recursos forestales son fuente de vida, de trabajo y de salud para miles de personas. De ahí la importancia de redoblar esfuerzos cuidando los bosques, ya que esto asegurará la calidad de vida presente y el futuro de las nuevas generaciones, pues las zonas forestales, constituyen una parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima para todas las actividades de la vida humana.

Estamos conscientes de que los incendios en zonas forestales son una situación que puede ocurrir en cualquier momento, pero también sabemos que en México se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el noroeste del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional.

Cuando estos incendios no se controlan de manera adecuada pueden convertirse en fenómenos de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas, además de que cuando afectan zonas arboladas, la recuperación de estas áreas puede demorar incluso 50 años, dependiendo de la especie de árbol que haya sido afectada.

A esta tragedia ambiental se suma el daño en términos económicos, pues la pérdida de productos forestales merma el potencial comercial. La evaluación de daños incluye las pérdidas materiales en productos y en servicios, incluyendo:

- Madera afectada,
- Costos de reforestación,
- Costos de rehabilitación, incluidos suelos, ríos, etcétera;
- Valores ecológicos,
- Históricos, y
- Los costos del combate de incendios, que incluyen al personal, junto con los recursos materiales y financieros.

Ante la tragedia de los incendios forestales existen acciones de reforestación, los cuales realizan los dueños de los terrenos forestales, o ejidatarios, con apoyo del gobierno tanto federal como de los gobiernos estatales, se consideran planes de recuperación vegetal de áreas dañadas por los incendios forestales, a fin de evitar que el suelo se erosione durante las lluvias o por la acción del viento. Por eso es que

mencionaba la importancia de este exhorto para que regresen los recursos que atienden precisamente y dan apoyo a quienes tienen estos terrenos forestales y se encargan de la conservación y de la preservación.

Esta fase de rehabilitación se organiza después de los incendios y durante la época de lluvias. Los trabajos se complementan con actividades de conservación y protección de suelos.

Sin embargo, estas, y acciones como la operación de torres de observación, sobrevuelos, información satelital, la detección de puntos de calor y el mismo Centro Nacional de Control de Incendios Forestales, perderán la mitad de su capacidad de acción en razón del recorte presupuestal antes citado, y es ahí donde resulta increíble entender por qué el gobierno federal tomó la decisión de disminuir drásticamente el presupuesto a la CONAFOR.

Necesitamos que el Gobierno Federal dote con recursos suficientes a la Comisión Nacional Forestal para aprovechar los diversos instrumentos económicos, legales, informativos y educativos, de forma que se garantice un manejo forestal eficiente que prevenga y actúe diligentemente ante la presencia de incendios y al mismo tiempo que procure la capacidad de regeneración de la naturaleza para las generaciones futuras.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no entendemos la incongruencia del gobierno federal; por un lado, proponen «sembrar vida» con un programa que recuperará la cobertura forestal de 1 millón de hectáreas, y, por el otro lado, disminuyen el 50% del presupuesto para el cuidado y protección de los bosques. ¿No es esta una incongruencia?

Son muchos los daños ambientales, sociales y económicos que implica la disminución del presupuesto a una entidad de gobierno que protege y preserva los recursos naturales que nos permiten desarrollarnos en un medio ambiente adecuado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Asamblea, que declare de obvia resolución y apruebe el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que realice las acciones administrativas necesarias a efecto de reasignar presupuesto para activar todas las brigadas forestales y acciones que se hayan suspendido con motivo de la disminución presupuestaria, para atender los incendios que siguen activos, prevenir nuevos siniestros en el territorio nacional y dedicar los recursos que sean necesarios para revertir los daños que estos han provocado al medio ambiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) »**

Esperamos contar con el apoyo de todos y cada uno de los legisladores aquí presentes para hacer ese respetuoso exhorto en un tema tan delicado y que está afectando a nuestro medio ambiente y a la salud, por supuesto, también de las personas. Es cuánto presidente.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 262-A Y 262-B DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Sesión Ordinaria 9 de mayo de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputado presidente, con su permiso y el de los miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

La Declaración Especial de Ausencia ha sido una reivindicación de las familias de personas desaparecidas, de los grupos especializados en defensa de Derechos Humanos y de las organizaciones de la sociedad civil que los han acompañado. Esta declaración especial es un compromiso del grupo parlamentario del PAN que asume con los guanajuatenses.

La importancia de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, a la cual dará lectura a continuación, radica en que, hasta ahora, tras la desaparición de una persona, su patrimonio y otros derechos, carecían de protección; por lo que muchas familias perdían el acceso a servicios de salud o perdían sus bienes y patrimonio, entre muchas otras cosas.

Teniendo en cuenta lo relevante de este tema, el día de hoy como grupo parlamentario presentamos la siguiente iniciativa:

**»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la tragedia nacional que representan los miles de casos de desaparición, que desgarran a familias y comunidades, y que exigen una respuesta contundente



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

tanto de la sociedad como del gobierno, es necesario ampliar el marco jurídico y dotarle a Guanajuato de las herramientas legislativas para prevenir, atender y castigar estos delitos de alto impacto.

Conscientes de ello, el pasado 2 de mayo, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la iniciativa para crear una Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato.

Ahora, para complementar los instrumentos jurídicos a la disposición de autoridades y ciudadanos de nuestro estado, proponemos expedir una Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, donde quedará establecido el procedimiento por medio del cual las autoridades tendrán un máximo de 6 meses para emitir dicha declaración, buscando en todo momento 3 grandes objetivos: Proteger los derechos de la persona desaparecida, brindarle certeza jurídica a la representación de sus intereses y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Proponemos que los familiares y personas autorizadas por la ley tengan la opción de presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición, o la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el objetivo de que -una vez expedida- la declaración sea reconocida obligatoriamente tanto por las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como por los particulares cuando estos últimos realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares.

Para garantizar la agilidad del procedimiento, que es de enorme importancia considerando la naturaleza de los derechos que están en la línea, el Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en máximo cinco días naturales, verificar la información que le sea presentada y emitir medidas provisionales y cautelares en los siguientes 15 días hábiles. A continuación, podrá requerirle información que sea necesaria a la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda y a la Comisión de Víctimas, que a su vez tendrán otros cinco días hábiles para remitirla. El siguiente paso será la publicación de edictos, y si no hay información de la persona desaparecida u oposición de alguna parte interesada, el Órgano Jurisdiccional tendrá un lapso final de 15 días hábiles tras la salida del último edicto para resolver en forma definitiva la Declaración Especial de Ausencia.

Esta declaración permitirá, entre otras cosas, reconocer oficialmente la ausencia de la Persona Desaparecida a partir del momento que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, garantizando la conservación de su patria potestad y protegiendo su patrimonio, al igual que los derechos y bienes de los hijos menores de 18 años de edad, quienes también podrán continuar percibiendo las prestaciones que la persona recibía con anterioridad a la desaparición.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Del mismo modo, contempla la opción de la disolución de la sociedad conyugal y del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente. También brindará certeza de los mecanismos y plazos para la venta judicial de los bienes y para que aquellas personas, que tengan derecho de acuerdo a la ley, puedan acceder al patrimonio de la Persona Desaparecida, además de declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito.

Más adelante en la ley, proponemos el mecanismo para que los familiares nombren de común acuerdo al representante legal, que actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona, disponiendo de aquellos que sean necesarios para la digna subsistencia de estos, asumiendo la obligación de rendir cuentas de su administración a la persona, una vez que esta sea localizada con vida.

Sabemos que este tipo de casos puede prestarse a controversias, y por ello en nuestra iniciativa incluimos la observación de que en caso de que, si alguna persona tiene noticias del desaparecido o se opone a que se emita la declaración de ausencia, el Órgano Jurisdiccional tendrá que escucharla, además de contemplar la figura de la impugnación en caso de que personas con interés legítimo consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Asimismo, entendemos que ni siquiera la mejor legislación puede compensar el dolor y la disrupción que implica la desaparición de una persona para la familia y la comunidad, pero estamos convencidos de que los preceptos de esta ley, orientados a partir de los principios de gratuidad, Inmediatez, Interés superior de la niñez, Celeridad, Enfoque Diferencial, Presunción de Vida y Máxima Protección, entre otros, permitirán prevenir una gran cantidad de dificultades y de dolor evitable, que la incertidumbre jurídica añade a la de por sí enorme tragedia humana de la ausencia.

Todo ello, aunado a la derogación de diversas prescripciones del Código Penal del estado, que ya han quedado cubiertas en otros ordenamientos, de forma que los guanajuatenses contemos con un marco jurídico actualizado, eficiente y armónico, para que toda la fuerza del estado se aboque a buscar a los desaparecidos, a respaldar a sus familias y brindarle certeza a la sociedad, un paso pequeño, pero fundamental para recuperar la tranquilidad de nuestras familias.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y se derogan los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que los adultos mayores cuenten con la presunción iuris tantum sobre la necesidad de alimentos.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá una mayor protección a favor de los adultos mayores en los procesos jurisdiccionales en materia de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS  
DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que esta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

11. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

111. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Artículo 2. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la demás normativa aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria la legislación en materia procesal civil aplicable.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión de Víctimas;

11. Comisión de Víctimas: a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas;

111. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;

IV. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas;

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VI. Fiscalía Especializada: a la d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;

VII. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

VIII. Órgano Jurisdiccional: al Juez de Partido competente en materia civil, y

IX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley se rigen por los principios siguientes:

I. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta ley.

11. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares.

111. Interés superior de la niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá en todo momento proteger y atender de manera primordial los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

V. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

VI. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las la Persona Desparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaratoria Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional; sexo; discapacidad; condición social, económica o de salud; embarazo; lengua; religión; opinión; preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

VII. **Máxima Protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos plasmados en la solicitud.

VIII. **Presunción de Vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Artículo 5. Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos prevé esta ley.

Artículo 6. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un órgano jurisdiccional competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad; así como, ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA SOLICITUD

Artículo 7. Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación, entre los solicitantes:

I. Los familiares;

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares.

IV. El Ministerio Público a solicitud de los familiares, y

V. El asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

Artículo 8. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición, o la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Artículo 9. El Titular de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Víctimas y la Comisión de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.

El Titular de la Fiscalía Especializada podrá solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaratoria Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Titular de la Fiscalía Especializada deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;

11. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;

111. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión de Búsqueda en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tengan la Declaración de Ausencia en los términos del artículo 21;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Artículo 11. Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera y no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o interprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Artículo 12. Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, se estará a lo que disponga la ley de la materia.

Artículo 13.-Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extrajera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 1 O de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite de manera oficiosa la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional podrá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión de Víctimas, que le remitan información pertinente, que obre en sus expedientes en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la cual deberá ser de forma gratuita. Asimismo, se deberá publicar los avisos en la página electrónica de la Comisión de Víctimas.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaratoria Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Artículo 19. La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Artículo 20. La resolución que dicte del Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se hagan la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS**

Artículo 21. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

11. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

111. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de derechos de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.

Artículo 22. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 23. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre estas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 24. El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 25. El cargo de representante legal acaba:

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

11. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al órgano jurisdiccional que emitió la Declaratoria Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal.

111. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, o

IV. Con la resolución, posterior a la Declaratoria Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

Artículo 26. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que en la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

Artículo 27. Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Artículo 28. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, estas podrán ser tramitadas como Declaratoria Especial de Ausencia, en los términos de la presente ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta ley.

Artículo 29. La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 30. La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente ley, dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 262-a. Derogado.

Artículo 262-b. Derogado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Hasta aquí la lectura de la exposición de motivos.

Finalmente, con la presentación de esta iniciativa, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendamos nuestra disposición de seguir trabajando en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, con las organizaciones de los derechos humanos y, particularmente, con las familias de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en la búsqueda del verdad, de la justicia y del encuentro con sus familias y la reparación integral del daño.

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto, señor presidente

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Sesión Ordinaria 2 de mayo de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias presidente. Con su permiso y con el permiso de los miembros de la mesa directiva. Compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación que hoy nos acompañan; a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

El día de hoy los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; estamos presentando una iniciativa que hemos venido trabajando y que propone una nueva **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda.** Esto tiene su origen en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de personas** que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y el día de hoy vamos a presentar esta iniciativa de nueva ley con el propósito de armonizar nuestra legislación en el estado de Guanajuato para tener un marco jurídico fuerte que parta de nuestra realidad y que nos permita contar con toda la fuerza de la ley en defensa de las víctimas y las familias que, desafortunadamente, han pasado por este flagelo.

El objetivo de la iniciativa que impulsamos los diputados del Grupo Parlamentario del PAN es el siguiente: establecer una nueva ley que se dedique, exclusivamente, a prevenir, investigar y sancionar los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en armonía con lo que establece la Ley General en la materia.

La ley que proponemos incluye mecanismos de coordinación entre las autoridades, propone también crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, al igual que el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y no localizadas.

La presente iniciativa propone, también, regular el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Esta Comisión de Búsqueda funcionaría como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y estaría a cargo de un titular nombrado a partir de un proceso de consulta pública. Una vez en funcionamiento, deberá asesorar a los familiares y realizar, de forma inmediata, todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, además de emitir lineamientos del Registro Estatal, informar trimestralmente al Sistema Nacional de Búsqueda sobre los avances en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda e, incluso, incorporar a los procesos de búsqueda a expertos

independientes o peritos internacionales, cuando lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares.

En la iniciativa contemplamos que la Comisión cuente con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados, que generarán la metodología para la búsqueda inmediata, le solicitarán a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos y garantizarán que se mantenga la cadena de custodia.

Asimismo, proponemos que la Comisión de Búsqueda promueva las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y que pueda solicitarle a la Comisión de Víctimas que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los Gastos de Ayuda para los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos en materia de la Ley General.

Por otra parte, para garantizar la participación de la sociedad en un tema de tanta relevancia, consideramos pertinente plantear la figura del Consejo Ciudadano, integrado por familiares de personas desaparecidas, especialistas en la protección y defensa de derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados en una forma honorífica para un periodo de cuatro años para emitir recomendaciones, propuestas y opiniones a la Comisión de Búsqueda.

La iniciativa de ley plantea una Fiscalía Especializada, que cuente con recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, a fin de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de delitos en materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación, coordinándose con la Comisión de Búsqueda para realizar acciones de investigación y persecución de los delitos.

En cuanto a la protección de víctimas, pretendemos reconocer, de manera inequívoca, sus derechos a la verdad y el acceso a la justicia; además de la protección de su persona e intereses jurídicos, a que las autoridades inicien la búsqueda desde el momento mismo que tengan noticia de la desaparición y a ser restablecidas en sus bienes y derechos en caso de ser encontradas con vida.

Mientras tanto, los familiares tendrán el derecho de acompañar y ser informados de las acciones de búsqueda, además de proponer diligencias, solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, acceder a los expedientes y a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas las medidas de apoyo psicosocial.

Finalmente, planteamos la necesidad de establecer medidas de reparación integral, incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, que puedan incluir la disculpa pública de parte del estado y otras personas involucradas, la recuperación de la honra y la memoria de las personas desaparecidas; reconociendo que el estado será responsable de

asegurar dicha reparación integral cuando los delitos en esta materia sean cometidos por servidores públicos o particulares con complicidad de éstos.

Actualmente, en todo el país, la cifra de desapariciones supera los 37 mil casos, de acuerdo a lo que establece el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; en el caso de Guanajuato, este registro es de 621 personas. Es por ello que me parece que la iniciativa que hoy estamos presentando los diputados del Grupo Parlamentario del PAN, es de vital relevancia que contemos con esta armonización a la que estamos obligados a realizar en las entidades federativas a partir de la aprobación de la Ley General que se dio en noviembre del 2007, como ya lo comenté.

La desaparición es una de las peores situaciones por las que puede atravesar una víctima y sus familias, quienes tenemos la obligación de establecer los marcos jurídicos, debemos actuar en consecuencia y debemos respaldar este tipo de iniciativas que buscan proteger a las víctimas y sus familias.

Estamos pretendiendo con esto, que el estado actúe de manera efectiva, de manera clara y contundente, para facilitar el regreso de las personas a su familia; pero, sobre todo, para castigar aquellos casos en que la desaparición sea resultado de una conducta delictiva y para reparar el daño en la medida de lo posible.

Así respaldamos, con toda la fuerza de la ley al invencible espíritu de las familias de los defensores de derechos humanos y de todos los guanajuatenses, que queremos avanzar con una sociedad más tranquila y con paz. Es cuánto, presidente.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición es una de las peores situaciones que puede atravesar tanto la víctima como sus familiares y la sociedad entera. Ante ese momento de crisis, los ciudadanos demandan con plena justicia que el Estado actúe en forma efectiva, clara y contundente, para facilitar el regreso de la persona, para castigar aquellos casos en

la desaparición sea resultado de una conducta delictiva y para reparar el daño en la medida de lo posible.

Actualmente, en todo el país las cifras de desapariciones superan los 37 mil casos, de acuerdo Amnistía Internacional<sup>4</sup>. Son 37 mil personas que se han desvanecido de sus familias y comunidades, que los buscan con toda la fuerza de la esperanza y de ese dolor que puede partir el alma, pero nunca podrá acallarla.

Durante los últimos años, la sociedad, los legisladores y las instituciones de todo el país hemos dado pasos importantes para atender el fenómeno de la desaparición de personas, y es urgente que en Guanajuato avancemos con una armonización de nuestro marco jurídico que parta de la realidad de nuestro estado y nos permita contar con toda la fuerza de la ley en defensa de las víctimas y de sus familias.

Con esta certeza, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hemos trabajado desde hace varios meses para construir una propuesta integral, que incluye la expedición de una nueva ley, que se dedique exclusivamente a prevenir, investigar y sancionar los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en armonía con los planteamientos de la Ley General en dicha materia.

La ley que proponemos incluye mecanismos de coordinación entre las autoridades, regulará el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y creará el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, al igual que el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No localizadas.

La Comisión de Búsqueda funcionaría como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y estaría a cargo de un titular nombrado a partir de un proceso de consulta pública. Una vez en funcionamiento, deberá asesorar a los familiares y realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, además de emitir los lineamientos del Registro Estatal, informar trimestralmente sobre los avances en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, e incluso incorporar a los procesos de búsqueda relacionados a expertos independientes o peritos internacionales, cuando lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares.

Para aterrizar dichos trabajos, en la iniciativa contemplamos que la Comisión cuente con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados, que generarán la metodología para la búsqueda inmediata, le solicitarán a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos y garantizarán que se mantenga la cadena de custodia.

Asimismo, proponemos que la Comisión de Búsqueda promueva las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y que pueda solicitarle a la Comisión de

---

<sup>4</sup> <https://amnistia.org.mx/noesnormal/>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Víctimas que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los Gastos de Ayuda para los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General.

Por otra parte, para mantener en primer lugar la participación de la sociedad, especialmente en un tema de tanta relevancia, consideramos prudente plantear la figura del Consejo Ciudadano, integrado por familiares de personas desaparecidas, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados en forma honorífica para un periodo de cuatro años, para emitir recomendaciones, propuestas y opiniones a la Comisión de Búsqueda.

Del mismo modo, la iniciativa de ley plantea una Fiscalía Especializada, que cuente con recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, a fin de recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación, coordinándose con la Comisión de Búsqueda para realizar acciones de investigación y persecución de los dichos delitos.

En cuanto a la protección de las víctimas, pretendemos reconocer de manera inequívoca sus derechos a la verdad y el acceso a la justicia, además de la protección de su personalidad e intereses jurídicos, a que las autoridades inicien la búsqueda desde el momento mismo en que tengan noticia de la desaparición y a ser restablecidas en sus bienes y derechos en caso de ser encontradas con vida, entre otros.

Mientras tanto, los familiares tendrán el derecho de acompañar y ser informados de las acciones de búsqueda, además de proponer diligencias, solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, acceder a los expedientes y a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.

Finalmente, planteamos la necesidad de establecer medidas de reparación integral, incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, que pueden incluir la disculpa pública de parte del Estado y otras personas involucradas, la recuperación de la honra y memoria de las personas desaparecidas, reconociendo que el Estado será responsable de asegurar dicha reparación integral cuando los delitos en esta materia sean cometidos por servidores públicos o por particulares con la complicidad de éstos.

Todo ello nos permitirá cumplir con un deber legal y moral en defensa de las víctimas de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, respaldando con la fuerza de la ley al invencible espíritu de las familias, de los defensores de derechos humanos y de todos los guanajuatenses que queremos avanzar hacia una sociedad con tranquilidad y paz.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato.**
- II. Impacto administrativo:** La iniciativa implicará la expedición de una nueva ley y el establecimiento de instancias y normas que se refieren de manera específica al fenómeno de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares
- III. Impacto presupuestario:** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos implicaría la creación de estructura dentro de la administración pública, solicitaremos que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado lleve a cabo el estudio pertinente, como parte de la metodología de análisis en comisión.
- IV. Impacto social:** La reforma nos permitirá contar con una estructura jurídica e institucional moderna y capaz de atender de forma eficiente los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, respondiendo con la fuerza del estado y el ejercicio de los derechos humanos, a estas graves situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**Artículo 2.** Son finalidades de esta ley:

- I.** Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos;
- II.** Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;
- III.** Regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de búsqueda de personas;
- IV.** Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la legislación aplicable;
- V.** Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No localizadas.
- VI.** Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- VII.** Garantizar la coadyuvancia, de los familiares, en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias;

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley de entenderá por:

- I. Comisión de Víctimas:** La Comisión Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión de Búsqueda:** Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- III. Consejo Ciudadano:** Consejo Estatal de Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

- IV. Declaración Especial de Ausencia:** a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;
- V. Familiares:** a las personas que, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
- VII. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Guanajuato.
- VIII. Grupo de Búsqueda:** Grupo especializado en materia de búsqueda de personas;
- IX. Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones policiales, la Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal Penitenciario y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X. Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- XI. Noticia:** Comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición, o no localización de una persona;
- XII. Persona Desaparecida:** Persona cuyo paradero se desconoce, y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
- XIII. Persona No Localizada:** Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito;
- XIV. Protocolo Homologado de Búsqueda:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XV. Protocolo Homologado de Investigación:** Protocolo Homologado para la Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en los términos de la Ley General de la materia;

- XVI. Registro Estatal:** Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XVII. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas:** al Registro Estatal de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos;
- XVIII. Registro Estatal de Fosas:** al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información de respecto de las fosas comunes que existen en los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice;
- XIX. Reglamento:** al reglamento de esta Ley, y
- XX. Víctimas:** aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 4.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios establecidos en la Ley General.

**Artículo 5.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

**Artículo 6.** En el caso de que haya Noticia, Reporte o Denuncia sobre la desaparición, en cualquier circunstancia, de niñas, niños y adolescentes, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda.

**Artículo 7.** La Comisión de Búsqueda y autoridades que administren los registros, el banco estatal de información forense y los protocolos el Registro Estatal deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deberán establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan, o soliciten, las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de dieciocho años de

edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 8.** Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

**Artículo 9.** Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

**Artículo 10.** En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

## SECCIÓN ÚNICA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades Administrativas

**Artículo 11.** Los servidores que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 12.** Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

**Artículo 13.** La Comisión de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación,

operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 14.** La Comisión de Búsqueda estará a cargo de un titular nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 15.** Para el nombramiento se realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, pertenecientes al estado de Guanajuato.

Para ser titular se requiere:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en los términos del artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

**II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

**III.** Contar con título profesional;

**IV.** No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento;

**V.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

**VI.** Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento del titular de la Comisión de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

El titular de la Comisión de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

**Artículo 16.** Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior se deberá observar como mínimo las siguientes bases:

**I.** Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;

**II.** Publicar toda la información disponible sobre el perfil de los candidatos registrados, y

**III.** Hacer público el nombramiento sobre el titular de la Comisión de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

**Artículo 17.** La Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

**I.** El Registro Estatal;

**II.** El Banco Estatal de Datos Forenses;

**III.** El Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas;

**IV.** El Registro Estatal de Fosas;

**V.** La Alerta Amber, y

**VI.** El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General.

**Artículo 18.** La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;

**II.** Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley;

**III.** Atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de cumplir con su objeto.

**IV.** Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, estatales y municipales, cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo;

**V.** Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;

**VI.** Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda.

**VII.** Remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda, cuando así sean solicitados, los informes sobre cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda.

**VIII.** Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas.

**IX.** Emitir los protocolos rectores o lineamiento que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

**X.** Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;

**XI.** Promover ante la Comisión Nacional la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

**XII.** Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

**XIII.** Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

**XIV.** Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

**XV.** Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XVI.** Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

**XVII.** Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y sus equivalentes en los municipios, que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiera la participación de autoridades federales.

**XVIII.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

- XXIX.** Integrar grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el estado para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición;
- XX.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXI.** Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos de otras entidades federativas;
- XXII.** Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXIII.** Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXIV.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones Estatales;
- XXV.** Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, así como de sus atribuciones;
- XXVI.** Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito, para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXVII.** Realizar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las asociaciones y particulares, que se requieran de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares.
- XXVIII.** Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;
- XXIX.** En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía Especializada;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**XXX.** Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en algún municipio del estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la comisión nacional para enfrentar la contingencia;

**XXXI.** Colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el diseño de programas regionales de búsqueda de personas;

**XXXII.** Proponer al ejecutivo la celebración de convenios que se requieran, con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

**XXXIII.** Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones o sentencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

**XXXIV.** Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;

**XXXV.** Recibir la información que aporten las organizaciones de la sociedad, los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Comisión de Búsqueda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

**XXXVI.** Solicitar al Ministerio Público de la Federación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

**XXXVII.** Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

**XXXVIII.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación, con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevean las leyes;

**XXXIX.** Solicitar a la Comisión de Víctimas que implemente los mecanismos necesarios para que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la ley de víctimas del estado de Guanajuato;

**XL.** Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

**XLI.** Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares;

**XLII.** Elaborar diagnósticos semestrales, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

**XLIII.** Elaborar diagnósticos semestrales, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

**XLIV.** Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

**XLV.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

**XLVI.** Realizar las acciones para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

**XLVII.** Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

**XLVIII.** Las demás que prevea esta Ley y su Reglamento.

La información que la Comisión de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en su Reglamento.

**Artículo 19.** Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

**Artículo 20.** Los informes previstos en el artículo 18 fracción VI, deben contener, al menos, lo siguiente:

**I.** Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

**II.** Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda;

**III.** Avance en el cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, y

**IV.** Las demás que señale el Reglamento.

**Artículo 21.** La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, deben contar con:

**I.** Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 28 de esta Ley;

**II.** Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 18;

**III.** Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLV del artículo 18, y

**IV.** La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO**

**Artículo 22.** El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas.

**Artículo 23.** El Consejo Ciudadano está integrado por:

**I.** Cinco Familiares;

**II.** Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. De los cuales uno será especialista en materia forense, y

**III.** Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso del Estado previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en la materia de esta Ley.

La duración de su función será de **cuatro** años, sin posibilidad de reelección por una sola ocasión, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

**Artículo 24.** Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes de la Comisión de Búsqueda, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones.

La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 25.** El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

**I.** Proponer a la Comisión de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;

**II.** Proponer acciones a los servicios periciales y forenses para ampliar sus capacidades;

**III.** Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas;

**IV.** Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

**V.** Solicitar información a la Comisión de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

**VI.** Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones;

**VII.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

**VIII.** Dar vista a las autoridades competentes y a los órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda;

**X.** Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité para la Evaluación y Seguimiento, y

**XI.** Las demás que señale el Reglamento.

**Artículo 26.** El Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión de Búsqueda;

**II.** Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda;

**III.** Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

**IV.** Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

**V.** Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA**

**Artículo 27.** La Comisión de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

**I.** Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

**II.** Solicitar a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan la Comisión de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

**III.** Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; y

**IV.** Garantizar que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

**Artículo 29.** Las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas.

Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

**Artículo 30.** La Fiscalía Especializada deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 31.** Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**II.** Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

**III.** Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía General debe capacitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

**Artículo 32.** La Fiscalía Especializada tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

**II.** Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General.

**III.** Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

**IV.** Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información

relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

**V.** Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

**VI.** Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

**VII.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;

**VIII.** Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IX.** Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

**X.** Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

**XI.** Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

**XII.** Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

**XIII.** Recabar la información y pruebas necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;

**XIV.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

**XV.** Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVI.** Solicitar la participación de la Comisión de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVII.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

**XVIII.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

**XIX.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

**XX.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**XXI.** Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XXII.** Brindar información a los familiares relativa a la investigación y a toda aquella que pueda resultar relevante, en relación con los procesos de identificación, localización y recuperación, siempre que deseen recibirla, en los términos de la normatividad aplicable.

**XXIII.** Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

**XXIV.** Brindar la información que la Comisión de Búsqueda le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**XXV.** Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

**XXVI.** Brindar asistencia técnica a las fiscalías o procuradurías de otras entidades federativas o de la federación que así lo soliciten, y

**XXVII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.** La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

**Artículo 34.** El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico puede adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

**Artículo 35.** La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberán emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar lo siguiente:

**a)** Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida, y

**b)** Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 36.** En el supuesto previsto en el artículo 28, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 37.** Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

**Artículo 38.** La Fiscalía General celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de guanajuatenses en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado.

**Artículo 39.** Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente, a través de la línea telefónica prevista en esta Ley o cualquier otro medio, en términos de la normativa aplicable.

La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información, a que se refiere el párrafo anterior, al cumplimiento de formalidad alguna.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SOLICITUD DE BÚSQUEDA**

**Artículo 40.** La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda cuando así corresponda.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

**Artículo 41.** Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:

- I. Noticia;
- II. Reporte; o
- III. Denuncia.

Tratándose de Denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilación.

**Artículo 42.** El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Telefónico, a través de la línea telefónica;
- II. Medios Digitales;
- III. Presencial, ante la Comisión de Búsqueda y el Ministerio Público;
- IV. La Comisión de Búsqueda, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, puede establecer medios adicionales a los previstos en este artículo para recibir Reportes.

Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el Reporte en términos de las fracciones anteriores, este puede realizarse ante la policía o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe para tal efecto y que cuente con la capacitación para aplicar el protocolo de búsqueda correspondiente.

En el caso de Reportes realizados en términos de la fracción I de este artículo, la autoridad que reciba el reporte deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

**Artículo 43.** La presentación de Denuncias se sujetará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 44.** Cuando se trate de una Noticia, las autoridades que no pertenezcan a la Comisión de Búsqueda y que tengan conocimiento de ésta, deben:

- a) Recabar los datos mínimos que se desprendan de la Noticia, como se señala en el artículo 45 de esta Ley, y
- b) Transmitir la información de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda.

**Artículo 45.** Cualquier autoridad distinta a la Comisión de Búsqueda que reciba el Reporte debe recabar la información siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

- I.** El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
- II.** La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;
- III.** El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;
- IV.** La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;
- V.** La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- VI.** La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y
- VII.** Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos.

Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia no otorga la información señalada en este artículo, la instancia que la recabe debe asentar las razones de esa imposibilidad. La objeción de señalar datos por temor o imposibilidad de aportarlos por parte de quien haga la Denuncia o Reporte, no será obstáculo para el inicio de la búsqueda inmediata por parte de la Comisión de Búsqueda.

La autoridad que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo deberá asentar su nombre, cargo y dependencia gubernamental a la que se encuentre adscrito al momento de recibir el Reporte o Denuncia. La autoridad estará obligada a entregar una copia del Reporte o Denuncia a la persona que haya acudido a realizarla.

**Artículo 46.** La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 47.** Una vez que la Comisión de Búsqueda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda.

El folio único de búsqueda debe contener:

- a)** La información sobre la Persona Desaparecida o No Localizada a que hace referencia el artículo 45 de la Ley, y
- b)** El nombre del servidor público de la Comisión o autoridad que recibió la Noticia, Reporte o Denuncia.

La Comisión de Búsqueda debe actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida o No Localizada sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

Los Familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.** En el caso de la presentación de una Denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la información a la Fiscalía Especializada competente, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión de Búsqueda, según corresponda.

**Artículo 49.** Cuando la Comisión de Búsqueda, tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

- I.** Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**II.** Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;

**III.** Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;

**IV.** Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y

**V.** Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.

**Artículo 50.** La Comisión de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional y al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

Asimismo, al momento de iniciar la búsqueda, debe informar a los Familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a Víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación en materia de Víctimas.

**Artículo 51.** La Comisión de Búsqueda deben solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida o No Localizada.

**Artículo 52.** La Comisión de Búsqueda, debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de Búsqueda correspondiente deben implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 53.** Durante la búsqueda, la Comisión de Búsqueda, presumirá que la Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida.

La Comisión de Búsqueda, no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida o No Localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

**Artículo 54.** A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Estatal de Búsqueda, debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

**I.** Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

**II.** Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;

**III.** Los registros de los centros de detención administrativos;

**IV.** Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

**V.** Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas;

**VI.** Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Guanajuato;

**VII.** Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;

**VIII.** Identidad de personas;

**IX.** Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

**X.** Terminales de autotransporte terrestre, aéreo, de pasajeros y carga; y

**XI.** Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión de Búsqueda, proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

**Artículo 55.** Cuando sea necesario para la búsqueda de una Persona Desaparecida, la Comisión de Búsqueda, podrá solicitar al Ministerio Público que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o que recabe autorización judicial para efectuar actos de investigación que requieran tal autorización previa, de acuerdo con el mismo ordenamiento, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes.

Las peticiones señaladas tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes, debiendo la Comisión motivar dicho carácter.

**Artículo 56.** Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión de Búsqueda, debe:

**I.** Dar aviso a la Fiscalía Especializada, cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;

**II.** Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a Víctimas;

**III.** Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

**IV.** Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

**V.** En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y

**VI.** Actualizar el Registro Estatal, en términos del artículo 105 de la Ley General y el artículo 64 de esta Ley.

**Artículo 57.** Cuando alguna autoridad identifique a una persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión de Búsqueda, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Estatal. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión de Búsqueda, deberá informarlo a la Fiscalía Especializada para incorporar los datos respectivos al Registro Estatal en términos del artículo 65 de esta Ley.

**Artículo 58.** Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROTOCOLOS

**Artículo 59.** La Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme a los protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la Ley General.

**Artículo 60.** Los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y la Instituciones de Seguridad Pública, con las perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS REGISTROS

### SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

**Artículo 61.** El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas es el estado, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, así como de servir de fuente de información del Registro Nacional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 62.** El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

**Artículo 63.** Corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar la operación del Registro Estatal, así como de emigrar la información al Registro Nacional.

Es obligación de las autoridades recopilar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión de Búsqueda, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 64.** El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Para cumplir con sus fines de búsqueda, la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada pueden consultar en cualquier momento el Registro Estatal.

La Fiscalía Especializada debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

**Artículo 65.** El Registro Estatal debe contener los siguientes campos:

**I.** En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima:

- a)** Nombre completo;
- b)** Sexo;
- c)** Edad;
- d)** Relación con la Persona Desaparecida;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**e)** Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;

**f)** Domicilio, y

**g)** Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;

**II.** En relación con la Persona Desaparecida o No Localizada:

**a)** Nombre;

**b)** Edad;

**c)** Sexo;

**d)** Nacionalidad;

**e)** Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;

**f)** Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;

**g)** Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;

**h)** Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;

**i)** Clave de elector o cualquier otro documento de identificación oficial;

**j)** Escolaridad;

**k)** Ocupación al momento de la desaparición;

**l)** Pertenencia grupal o étnica;

**m)** Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;

**n)** Historia clínica, dental, cirugías, y demás datos que permitan su identificación;

**ñ)** Estatus migratorio;

**o)** Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;

**p)** Información sobre toma de muestras biológicas a Familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;

**q)** Existencia de muestras biológicas útiles de la Persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro, y

**r)** Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la Persona;

**III.** Los hechos relacionados con la desaplicación o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

**IV.** El nombre del servidor público que recibió el Reporte, Denuncia o Noticia;

**V.** El nombre del servidor público que ingreso la información al registro;

**VI.** El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda, y

**VII.** El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique

**VIII.** El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

Cuando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el Reporte, Denuncia o Noticia.

Asimismo, se deben incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

**Artículo 66.** Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.

El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial.

En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.

**Artículo 67.** Los datos personales contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 65 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

**Artículo 68.** El Registro Estatal puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 69.** El Registro Estatal deberá contener los siguientes criterios de clasificación de Personas Localizadas:

- I.** Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;
- II.** Persona localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y
- III.** Persona localizada víctima de un delito diverso.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS**

**Artículo 70.** El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General, formará parte del Banco Estatal de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas se integra con la información proporcionada por las autoridades competentes para tal efecto.

El objetivo de este Registro Estatal es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

La Fiscalía General emitirá los lineamientos para que las autoridades remitan dicha información de forma homologada.

**Artículo 71.** El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener, los siguientes campos:

**I.** Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;

**II.** Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;

**III.** Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante;

**IV.** Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;

**V.** Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;

**VI.** Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;

**VII.** En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de Víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;

**VIII.** Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y

**IX.** Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Estatal y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.

**Artículo 72.** El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses del Estado, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emitan la Fiscalía General y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.

Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, la Comisión de Búsqueda pueden consultar en cualquier momento este registro.

**Artículo 73.** El personal de servicios periciales y servicios médicos forenses deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.

**Artículo 74.** La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y de los servicios periciales y servicios médicos forenses se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación a partir de la información contenida en los registros previstos en esta Ley, dejando constancia del resultado.

**Artículo 75.** La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas.

**Artículo 76.** El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información, así como la migración de la información al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas.

**Artículo 77.** Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 78.** El Banco Estatal de Datos Forenses estará a cargo de la Fiscalía General y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

El Banco Estatal de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses que realicen Servicios Periciales, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real.

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Estatal y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como con otros registros que no forman parte de la Comisión de Búsqueda y que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

La Fiscalía General emitirá los lineamientos para que las autoridades emitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.

**Artículo 79.** Corresponde a la Fiscalía General el coordinar la operación y centralizar la información del Banco Estatal de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense del Estado, en términos de lo que establezca el Reglamento. Así mismo tiene la obligación de compartir la información con la Fiscalía General de la República, en términos de lo que establece la Ley General.

**Artículo 80.** Los servicios periciales y los servicios médicos forenses del estado deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recaben, de conformidad con la presente sección y el protocolo correspondiente.

La Fiscalía General debe garantizar que el personal de los servicios periciales y médicos forenses esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

**Artículo 81.** La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

**Artículo 82.** La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

**Artículo 83.** El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga:

**I.** La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme se requiera, y

**II.** La información genética de terceras personas en los casos en que así lo requiera la autoridad ministerial o judicial que corresponda, como datos o medios de prueba.

Las muestras para análisis pericial y su subsecuente incorporación al registro forense que corresponda en términos de esta Ley, sólo pueden recabarse a las personas mencionadas en la fracción I del presente artículo con su aceptación expresa, informada y por escrito en una diligencia ministerial.

**Artículo 84.** La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 85.** La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía General debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86.** Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS**

**Artículo 87.** Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía General debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 88.** Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.

Una vez recabadas las muestras a que se refiere el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

**Artículo 89.** Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, se utilizarán las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas que determinen la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud y que sean publicadas para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**

**Artículo 90.** Las bases y los registros a que se refiere esta Ley deben estar diseñados de tal forma que:

**I.** No exista duplicidad de registros;

**II.** Permitan utilizar en la búsqueda y en la investigación de los delitos, las herramientas de análisis de contexto, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros;

**III.** Cuenten con características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía General de la República, los que deberán ser acordes con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en los términos de la fracción XIII del artículo 53 de la Ley General, y

**IV.** Permitan su actualización permanente por parte de la Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes, en términos de lo previsto en esta ley.

**Artículo 91.** Los registros y el Banco Estatal de Datos Forenses a que se refiere este Título deben apegarse a los lineamientos tecnológicos que emita la Fiscalía General de la República, para garantizar que cuenten con las características siguientes:

**I.** Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional para efectos estadísticos;

**II.** Estén interconectados en tiempo real y su información esté respaldada;

**III.** Una vez ingresada la información de un Reporte, Denuncia o Noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley, y

**Artículo 92.** Además de lo establecido en este Capítulo, el Estado deberá contar, con:

**I.** El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**II.** El Registro Estatal de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 93.** La Comisión de Atención a Víctimas debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y de la Ley General de Víctimas.

**Artículo 94.** Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

**I.** A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

**II.** A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

**III.** A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**IV.** A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;

**V.** A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General, y

**VI.** A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

**Artículo 95.** Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

**I.** Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

**II.** Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

**III.** Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

**IV.** Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

**V.** Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

**VI.** Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión de Búsqueda o promueva ante autoridad competente;

**VII.** Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

- VIII.** Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;
- IX.** Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;
- X.** Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;
- XI.** Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y
- XII.** Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

**Artículo 96.** Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas.

**Artículo 97.** Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión de Víctimas en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión de Víctimas debe proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y la Ley General de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

**Artículo 98.** Cuando durante la búsqueda o investigación exista un cambio de fuero, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión de Víctimas, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del fuero que corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 99.** Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

**Artículo 100.** Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I.** El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II.** El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III.** El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV.** El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**Artículo 101.** La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

- I.** Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y
- II.** Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

**Artículo 102.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- II.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable;
- III.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- IV.** Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- V.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- VI.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**VII.** Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo;

**VIII.** Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y

**IX.** Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

**Artículo 103.** La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**Artículo 104.** La Comisión Estatal de Búsqueda debe continuar con la búsqueda, de conformidad con esta Ley. Igualmente, la Fiscalía Especializada continuará con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aun cuando alguno de los Familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia.

**Artículo 105.** Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

**Artículo 106.** Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato.

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

**Artículo 107.** La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, en la Ley General de Víctimas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

**I.** Medidas de satisfacción:

**a.** Construcción de lugares o monumentos de memoria;

- b.** Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c.** Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d.** Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o
- e.** Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

**II.** Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

**Artículo 108.** El Estado es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS**

**Artículo 109.** La Fiscalía Especializada, en el ámbito de sus competencia, establecerá programas para la protección de las Víctimas, los Familiares, y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

También deberá otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

**Artículo 110.** La Fiscalía Especializada pueden otorgar, con apoyo de la Comisión de Víctimas, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas

protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

**Artículo 111.** La Fiscalía Especializada pueden otorgar, con apoyo de la Comisión de Víctimas, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.

Cuando se trate de defensores de derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto por las normas protectoras de sus derechos.

**Artículo 112.** La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 109 de esta Ley debe ser autorizada por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

**Artículo 113.** La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

## TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 114.** La Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 117 de esta Ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**Artículo 115.** Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

**Artículo 116.** La Fiscalía General debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

**Artículo 117.** El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en la Ley General:

**I.** Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

**II.** Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

**III.** Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

**IV.** Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

**V.** Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

**VI.** Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

**VII.** Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**VIII.** Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

**IX.** Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

**X.** Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;

**XI.** Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

**XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 118.** La Fiscalía Especializada debe intercambiar información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General y que permita la identificación y sanción de los responsables.

**Artículo 119.** La Fiscalía General debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

**Artículo 120.** El Sistema Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno y con la participación de la Comisión de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexas y la desigualdad social.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PROGRAMACIÓN**

**Artículo 121.** Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

**Artículo 122.** El Estado y los municipios están obligados a remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Sistema

Estatutal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 123.** La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el Presidente del Ayuntamiento determine, deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en la Ley General y en esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

**Artículo 124.** La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

**Artículo 125.** Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

**Artículo 126.** La Fiscalía General del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**Artículo 127.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos **125 y 126**, la Procuraduría, la Fiscalía General del Estado las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

**Artículo 128.** La Comisión de Víctimas debe capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Víctimas debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brindan a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

### **TRANSITORIOS:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 2 de mayo, 2019. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Sesión Ordinaria 28 de marzo de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con el permiso de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y quienes nos ven por las redes sociales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que nos han llevado a presentar esta iniciativa a favor de la igualdad de género, como una acción afirmativa de los derechos de las mujeres.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La equidad de oportunidades y espacios, de forma que las mujeres y hombres estemos en igualdad para aportar ideas, esfuerzos y soluciones al participar en la vida pública, es un objetivo prioritario no sólo de la lucha política de Acción Nacional, sino de todas las instituciones y personas comprometidas con la consolidación de una democracia moderna, que responda de forma efectiva a la realidad del país, planteando soluciones claras a los grandes desafíos.

Para ello es necesario consolidar la equidad de género como uno de los principios transversales que orienten el trabajo legislativo y la conformación institucional en nuestro estado, no en busca de una concesión autoritaria, sino de un acto de justicia, que a su vez se convierte en la base sólida para construir un trabajo cada vez más incluyente.

Este objetivo está basado en el propio texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el primer párrafo de su artículo cuarto reconoce a la igualdad formal y material entre hombres y mujeres como una de las

manifestaciones concretas de una democracia justa, con el objetivo de erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido y asumiendo como herramientas para ello la creación de leyes, políticas públicas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género, que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

En Guanajuato, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos nuestra parte en este compromiso nacional y por ello analizamos el marco jurídico de nuestro estado, buscando en nuestras leyes las áreas de oportunidad en las que podemos influir para dar el siguiente paso en materia de equidad, y consideramos que una de ellas está en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Esta ley, publicada el 16 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, fue resultado de un enorme esfuerzo legislativo, orientado hacia la meta de que Guanajuato cuente con instituciones y normas que nos permitan prevenir, detectar, combatir y castigar los actos de corrupción, asumiendo para ello una nueva visión, que coloca en primer plano la participación de la sociedad.

Dicha participación se encarna con especial claridad en la figura de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, integrada por nueve miembros y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual está integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Actualmente, la constitución de nuestro estado ya contempla, en la fracción II del artículo 132, que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos respetando la equidad de género de manera de que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género. Sin embargo, consideramos necesario que este precepto también se refrende en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Quizá es un paso pequeño, pero en el camino hacia la plena equidad, todos los avances importan y todos los pasos son necesarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de

nuestro estado. En este caso, se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

11. Impacto Administrativo: Una vez aprobada, la reforma permitirá garantizar que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción cuente con un máximo de tres ciudadanos del mismo género.

111. Impacto Presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto Social: La presente reforma implica el garantizar la equidad de género en la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Una vez que entre en vigor, se fortalecerá el derecho humano a la igualdad jurídica y se dará un nuevo paso hacia una democracia más sólida, donde se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, resultando en mayor participación ciudadana.

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, quedar como sigue:

Artículo 19. Los integrantes del...

Los integrantes del...

Los integrantes del...

En relación con...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se respetará la equidad de género de manera que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

Artículo 20. Los integrantes del...

El Congreso del Estado constituirá una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses respetando la equidad de género de manera que en ningún caso podrán ser más de cinco ciudadanos de un mismo género.

I a III

En caso de...

#### TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es cuánto presidente.

**LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA RELATIVO A LA OBVIA RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL EN SALAMANCA, Y EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN III, Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ATIENDA EL LLAMADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SALAMANCA, PARA ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTABLECER ASÍ UN SISTEMA DE COORDINACIÓN PARA INCREMENTAR LA EFICACIA DE LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.**

**Sesión Ordinaria 21 de marzo de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** ¡Bien! La rectificación de hechos es en el sentido de la manifestación que se ha venido realizando de hablar de la coordinación entre las partes que debe existir.

Sin duda, este es un tema que nos debe ocupar a todos, es un tema muy sensible; los hechos particularmente que pasan en Guanajuato, pero lo que sucedió recientemente en Salamanca, donde ya no solamente se afectó a aquellos personajes que están metidos en temas de delincuencia, sino que ya afectó a la población, a los ciudadanos comunes y corrientes como somos todos los que estamos el día de hoy aquí presentes. Y refiriéndome, de manera puntual, al motivo de la rectificación de hechos, quiero dar lectura a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno: «La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos conocidos en esta Constitución» Es decir, nos tenemos que poner de acuerdo.

Este tema, me parece, que sí debe ser de urgente y obvia resolución, pero pasemos a la discusión del punto, porque aquí algo debe quedar muy claro, los términos en que está planteado no es lo correcto; pero hay una coincidencia y esa coincidencia está en la coordinación que debe haber en los tres órdenes de gobierno para dar una atención prioritaria y primordial al municipio de Salamanca que hoy lo requiere y que nosotros, como representantes de los ciudadanos, no podemos ser omisos a este sensible reclamo ciudadano. Es cuanto, presidente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, CON EL TEMA *DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.***

**Sesión Ordinaria 6 de marzo de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con el permiso de la presidencia, de los integrantes de la mesa directiva; compañeros y compañeras diputadas y diputados. Quienes nos escuchan, todavía, a través de los medios electrónicos.

La voz de las mujeres es indispensable para construir juntos el diálogo que hace posible la democracia y, por eso, el pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las mujeres guanajuatenses es una causa que nos une más allá de colores e ideologías.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN estamos convencidos de que la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres son condiciones básicas para construir el Guanajuato que queremos; y nos sumamos desde esta tribuna a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, con la certeza de que no se trata de una guerra de sexos, sino de una lucha que estamos convencidos debemos seguir dando por justicia elemental; porque lograr una sociedad donde las mujeres tengan la plena libertad para crear, para creer y para actuar es algo que beneficie absolutamente a todos.

Conmemoramos el Día de la Mujer conscientes del anhelo de equidad que impulsó a las Naciones Unidas a oficializar esta fecha en 1975 y, por supuesto, de la exigencia de justicia que impulsó hace 111 años a las trabajadoras de la fábrica COTTON en Nueva York que fallecieron en uno de los más terribles incendios en la historia de esa ciudad, exigiendo mejores condiciones laborales. Llegamos, más de un siglo después, con la certeza de que de todo lo que hemos avanzado en el mundo y, particularmente en México, y me voy a permitir mencionar algunos de los avances a lo largo de estos años, desde el siglo pasado, a principios del siglo pasado, iniciamos con el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer; no se nos debe olvidar cuál era la condición de las mujeres en aquel entonces donde todas no tenía, de alguna manera, derechos jurídicos; dependían del padre, dependían del esposo, no tenían derecho a administrar su patrimonio, estaba *de alguna manera* destinadas a ser única y exclusivamente las labores del hogar.

En 1953 se reconoce el derecho a votar y ser votadas.

En 1994 la Convención de Belem Do Para, allí se reconoce el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En 1995, la *Declaración y Plataforma de Beijing*. En esta acción se sumaron más de 189 países y se estableció una ruta de acción para avanzar en los derechos de las mujeres y visibilizar, a nivel mundial, lo que teníamos que trabajar en favor de ellas.

También hemos avanzado en la legislación general en igualdad de hombres y mujeres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; eso mismo hemos realizado también en esta legislación a nivel de los congresos locales.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se establecen protocolos de actuación para juzgar con perspectiva de género; y no debemos dejar de lado que tenemos instituciones sólidas a nivel nacional para trabajar en favor de las mujeres y políticas públicas con perspectiva de género cómo son los institutos nacionales de las mujeres en los estados y también en los municipios.

Y el avance tan importante que tuvimos en el 2015 en materia de paridad de género.

Y así podría seguir mencionando muchas otras acciones en las que se ha avanzado en favor de las mujeres y hablando de manera particular en Guanajuato, un estado que cuenta con un centro de justicia para las mujeres, donde se atiende de manera integral a todas aquellas mujeres que son víctimas de violencia; ya llegamos, hace un siglo, que hemos avanzado en todo esto, pero vamos a seguir trabajando todavía por las mujeres porque hay mucho por consolidar.

En este Congreso del Estado, en las pasadas legislaturas, se ha trabajado en avanzar en esta ruta de justicia, construyendo una estructura jurídica que proteja de la violencia a las mujeres y garantice el acceso a la igualdad de circunstancias en los cargos de elección popular; esta es una tarea en la que seguimos avanzando', para poner sólo un par de ejemplos; el pasado lunes en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tuvo una mesa de trabajo en materia de paridad sustantiva en la integración de ayuntamientos y el Congreso del Estado. El Grupo Parlamentario del PAN la semana pasada, de igual manera, dentro de su agenda para el presente periodo, tiene contemplado atender el tema de la violencia digital que afecta, principalmente, a las mujeres.

Asimismo, sumando los recursos que le asignamos desde este Congreso a través del presupuesto, junto con las asignas asignaciones federales, en Guanajuato contamos para el 2019 con más de 3,225 millones de pesos destinados en la atención a las mujeres; lo que se traduce todos los días en acciones concretas de apoyos para el empoderamiento de las mujeres con capacitación, prevención y atención especializada ante la violencia de género, además de acciones para disminuir la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

¿Qué sigue? ¿A qué nos comprometemos los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN? a perseverar en el perfeccionamiento de las leyes, a refrendar cada día la igualdad fundamental de dignidad y derechos de todas las personas, a confiar en el talento y la fuerza de las mujeres; nos comprometemos, también, a respaldar estos avances con mayores recursos en los presupuestos los próximos años y no retroceder, como está pasando a nivel federal; caso concreto, estancias infantiles, refugios para las mujeres que son víctimas de violencia y, ahora, un golpe brutal a la salud de los guanajuatenses y a nivel federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Queremos que todas las mujeres en nuestro estado vivan en una sociedad igualitaria; queremos que todas las mujeres en el estado de Guanajuato tengan garantizado el pleno ejercicio a sus derechos. Es cuánto presidente.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PARA HECHOS AL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, EN EL TEMA DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE REMITA A ESTE PODER LEGISLATIVO UN INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA REMEDIAR LOS EXCESOS REPORTADOS EN EL INFORME ESPECIAL SOBRE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE EMITIÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; ASÍ COMO LAS ACCIONES Y CRITERIOS PLANEADOS Y PROGRAMADOS PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2019 EN ESTE RUBRO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS ELEMENTOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN LA APLICACIÓN DE SU PRESUPUESTO.**

**Sesión Ordinaria 28 de febrero de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

La intención es precisar a qué se refiere el informe emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se refiere a un informe que resultó de un estudio comparativo que se hizo a las 32 entidades federativas, de las cuales derivaron algunas observaciones, en el caso concreto de Guanajuato fueron 4, de manera muy específica mismas que, de acuerdo a la información que remitió el Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno, fueron puntualmente atendidas.

Esta precisión la hago para centrarnos en el punto y la razón del porqué se está desechando en este momento la solicitud que, en su momento hizo el Grupo Parlamentario del Partido Verde, para exhortar al Ejecutivo del Estado a entregar información, misma que como ya lo mencionó el diputado que me antecedió en la voz, se remitió mediante dos comunicados; el primero que, efectivamente coincidimos diputado, fue muy escueto y un segundo comunicado donde, de manera específica, el Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno, nos precisa la respuesta puntual que se entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto al informe derivado de ese estudio que se hizo a las 32 entidades federativas. Y en este sentido es que la Comisión tomó el acuerdo de archivar la petición, toda vez que se atendió de manera puntual en el caso específico del requerimiento de información que nos fue entregada, haciendo también referencia al artículo 84 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, que como Comisiones podemos estar solicitando este requerimiento de información. Es cuanto, presidente.

**LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ EN EL TEMA DE ESTANCIAS INFANTILES.**

**Diputación Permanente 11 de febrero de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** ¡Bueno!, este es un tema de suma relevancia, del que se ha hablado ampliamente en los medios de comunicación, en todas las esferas que tienen que ver con esta atención de la niñez que debe ser el interés superior que debemos defender todos y no minimizar las cosas; incluso en el Senado de la República se tomó por ahí un acuerdo de manera unánime para que, de inmediato, se revise el presupuesto asignado a estas estancias infantiles porque lo que sí es real es que hay una disminución del 50% de los subsidios que se daban a estos establecimientos que atienden a la niñez, a quien debemos proteger y cuidar en todo momento. Yo resumiría que **nuevamente** se pretende resolver un problema que tiene que ver con regularización, que tiene que ver con verificación, con funcionamiento, que nadie estamos ajenos a que esto permanentemente debe darse y más tratándose de instancias que resguardan a los niños y ¡bueno!, nuevamente se toman decisiones para resolver un problema, generando más problemas y sin tener la alternativa de solución y de servicio, en este caso, a la niñez de este país y a las madres trabajadoras que ahora dicen que va a darse el apoyo, de manera directa, yo lo vería más bien como un tema clientelar ¿por qué?, porque los niños no votan. Es cuánto presidente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA DEL DESABASTO DE COMBUSTIBLE.**

**Diputación Permanente 17 de enero de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias. Cuando me refiero a que no nos acostumbremos y cuando se habla de tolerancia, me refiero a que no nos acostumbremos a ser tolerantes ante la ineficacia y ante la incompetencia; los problemas se pueden resolver, ¡sin duda!, sin generar más problemas y quien se contrató para gobernar este país debe dar resultados a los ciudadanos; mitigando, en la medida de lo posible, las afectaciones a los ciudadanos; quien se contrató y quien toma decisiones debe visualizar cuáles van a ser los efectos colaterales de las decisiones que se toman. En este momento estamos discutiendo el tema de la gasolina, hace una semana estábamos discutiendo el tema de la cancelación del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que tiene graves efectos colaterales al patrimonio público de este país y muchas otras cosas más. Es cuánto presidente; no nos acostumbremos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL

**LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA INTERVIENE  
PARA PUNTUALIZAR HECHOS EN EL TEMA.**

**Diputación Permanente 17 de enero de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Solamente respecto a dos puntualizaciones que se hicieron, una que las medidas que se están tomando son necesarias, que debemos ser tolerantes, que debemos ser pacientes; a mí me queda claro que en el fondo, suponiendo sin conceder, hay muy buenas intenciones; sin embargo, no se puede querer resolver un problema generando más problemas, y en ese sentido yo le digo a los ciudadanos, no nos acostumbremos, alcemos la voz, exijamos el restablecimiento del abasto del combustible, la normalización al cien por ciento y, por supuesto, apoyemos aquellas medidas que se estén tomando para combatir este flagelo y restablecer el orden en nuestro país; allí vamos a estar en esa lucha pero, insisto, no nos acostumbremos a esto porque entonces nos vamos a empezar a querer *acostumbrar* a cosas que pueden ser muy delicadas para este país.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, INTERVIENE  
RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA DE DESABASTO DE COMBUSTIBLE.**

**Diputación Permanente 17 de enero de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Bien. Efectivamente el problema ya tiene algunos años; yo diría que en el sexenio de Vicente Fox y de Felipe Calderón éste no era un problema; sí creció significativamente de manera alarmante en el sexenio anterior que encabezó Peña Nieto y aquí se dijo que no se había hecho nada, ¡por supuesto que se hizo y se hizo mucho!, en las medidas de las facultades y las competencias que se tenían; y yo recuerdo los enérgicos llamados que tenía el anterior Gobernador del Estado hacia la federación, hacia PEMEX para que se atendiera el problema del robo de combustible en el estado de Guanajuato y, también, como diputada federal los enérgicos llamamientos que hicimos y las iniciativas que presentamos para combatir el robo de combustible, para reformar el artículo 119 Constitucional y que tanto robo de combustible como aportación de armas fueran considerados como delito grave. Ante la falta de escucha en el gobierno anterior, es que -incluso- en el periodo de sesiones pasado, reconocimos abiertamente en una sesión de Pleno el pronunciamiento del Presidente de la República de reconocer la problemática del robo a combustible como una consecuencia, también, de los hechos de violencia generalizados que se viven en el país y en el Estado de Guanajuato; hicimos ese reconocimiento público, queremos seguir apostando al apoyo a la colaboración para que este problema tenga, de alguna manera, la atención y genere buenos resultados y que se ven reflejados en restablecer la paz y la tranquilidad en nuestro país y muestra de ello es el liderazgo que ha tenido nuestro gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo en los esfuerzos de cooperación, de colaboración más allá de sus facultades con la federación para poder atender la problemática y ¡bueno!, el reconocimiento no debe dejar de lado, de ninguna manera, el que se exija el replanteamiento de estrategias eficaces, efectivas, que no afecten a los ciudadanos pero que sí tenga a los delincuentes en la cárcel, por lo menos las denuncias presentadas, los detenidos de quienes han cometido este flagelo contra la sociedad. Es cuánto presidente.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PARA HABLAR SOBRE DESABASTO DE COMBUSTIBLE.**

**Diputación Permanente 17 de enero de 2019**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputado. Buenas tardes a todos, diputados, diputadas y personas que nos acompañan en esta sesión. Medios de comunicación y a quienes nos siguen por las redes sociales.

Es importante abordar este tema sin duda en esta sesión, en virtud de que la problemática de desabasto que estamos viviendo en nuestro estado y en otros estados de la república, ha generado una crisis que no debemos pasar de lado y no dejar de pronunciarnos en este Poder Legislativo.

La disponibilidad energética es un factor verdaderamente indispensable para el buen funcionamiento de las sociedades modernas; pues actualmente, a pesar de los avances en materia de fuentes renovables, seguimos dependiendo, en buena medida, de los combustibles fósiles y, especialmente, de la gasolina.

Esta realidad va mucho más allá de la mera facilidad de ahorrar tiempo en los traslados; implica el llegar a nuestros trabajos, el regresar a casa con nuestras familias; atender una emergencia médica, comprar alimentos y llevar a los niños a la escuela.

Los guanajuatenses hemos valorado esta realidad con especial claridad durante las últimas semanas ante el generalizado desabasto de combustible en casi todo el estado, que ha resultado en finas de hasta más de veinticuatro horas en algunos municipios para obtener apenas unos cuantos libros de gasolina; además de elevados niveles de inasistencias a las escuelas, a los centros de trabajo que ya representan, al día de hoy, pérdidas millonarias a la economía de nuestro estado.

Las escenas que hemos vivido estos días han sido también las de una sociedad madura; sobre todo aquí la sociedad guanajuatense, que ha reaccionado -en términos generales-, con extraordinario orden y tranquilidad; pero que también esta sociedad alza la voz para exigir que esta situación se corrija lo más pronto posible porque cada día de desabasto constituye un nuevo golpe a la economía y a la economía de vida de millones de guanajuatenses; porque esta situación resulta especialmente grave para quienes se encuentran en una situación más vulnerable, que no dependen de un salario quincenal sino de los ingresos de día a día para salir adelante junto con sus familias. Para todos ellos, madres, padres de familia, trabajadores, pequeños empresarios, profesionistas, jóvenes estudiantes que forman parte de la dinámica metropolitana de nuestro estado y se trasladan por kilómetros de su escuela al trabajo y viceversa a su casa, el vehículo no es un lujo sino una necesidad indispensable; una necesidad que ahora enfrenta una incertidumbre que no habíamos visto, por lo menos, en décadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Como ciudadanos y como representantes de los guanajuatenses, compartimos esta preocupación; hacemos eco a la exigencia social de una respuesta que permita restablecer plenamente la distribución del combustible en los cientos de estaciones de servicio que están instaladas en el estado de Guanajuato y en otras entidades de la república.

Alzamos la voz ante un desabasto que ya ha provocado pérdidas por muchos millones de pesos a nivel nacional, de acuerdo a los estimados de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; además de generar serias afectaciones en el campo particularmente para los pequeños productores, poniendo en riesgo hasta noventa mil toneladas de alimento.

A nivel estado, la COPARMEX informa de pérdidas diarias cercanas a los 100 millones de pesos, lo que se traduce en cerca de 1,400 millones si consideramos las casi dos semanas de crisis.

¡Por supuesto, entendemos que es necesario combatir drásticamente el robo de combustible!, un delito que ha dejado una terrible huella de muerte y de violencia en nuestra entidad, pues como lo ha señalado el propio Presidente López Obrador, en el caso de Guanajuato respecto al tema de seguridad que de manera textual ha mencionado, hay una vinculación en el robo de combustibles. Y hacemos votos porque ese esfuerzo anunciado por parte del gobierno federal tenga el éxito que esperamos; sin embargo, con esa misma objetividad, es necesario señalar que la actual estrategia sigue sin brindar logros concretos que compensen el inmenso costo económico y humano que ha representado para millones de guanajuatenses y en buena parte del país.

Reconocemos, también, el trabajo que ha realizado el Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para gestionar la importación de gasolinas, coordinándose esfuerzos entre prestadores del servicio, en este caso gasolinero; por supuesto también para mantener el orden en las distintas estaciones de servicio que, insisto, afortunadamente no han tenido consecuencias mayores y esperamos que en el ejercicio de las facultades, en este caso del gobierno federal, tomen a la brevedad las medidas que sean necesarias de forma que se restablezca plenamente el suministro de combustible en el estado de Guanajuato; además de que se replantee una estrategia efectiva, eficiente, eficaz en materia del combate al robo del combustible; que sea más contundente en sus ataques a las redes del crimen organizado y menos dañina para las vidas de las mujeres y hombres honestos de este país. Y en este mismo sentido, los exhortamos a que no escatimen esfuerzos para acudir en apoyo de las familias y las empresas guanajuatenses que han enfrentado ya tantas pérdidas en el inicio de este año. Sí, ¡por supuesto!, sí al combate al h huachicol, no al desabasto de gasolina, así lo exigen las circunstancias y el bienestar de los guanajuatenses. No dejaremos de alzar la voz hasta que el restablecimiento, la normalización del abasto de combustible en nuestro estado y en nuestro país, se normalice; nos dice que -de alguna manera-, apoyemos esta estrategia, debe quedar muy claro, yo creo que la estrategia se apoya al 100% de manera unánime por los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

guanajuatenses y por los mexicanos, pero no podemos permitir que esto se haga de manera ineficaz y de manera ineficiente. Es cuánto presidente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**MENSAJE DE LA PRESIDENCIA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**Sesión Ordinaria 20 de diciembre de 2018**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Compañeras y compañeros legisladores. Representantes de los medios de comunicación que todavía nos acompañan.

Ciudadanos que nos ven y nos siguen desde los medios digitales.

Enaltecer la democracia desde el debate y fortalecer las instituciones que sirven al estado es el mayor honor.

Las sociedades que logran equilibrar esa pasión por las ideas con el respeto a las leyes son las que consolidan la auténtica libertad.

Con la certeza de la gran responsabilidad que implica esta construcción permanente y de la trascendencia de la voz de los guanajuatenses en la legislación, los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado iniciamos el pasado 25 de septiembre una nueva etapa en la vida jurídica del Poder Legislativo y en la historia de Guanajuato.

Constituidos en ocho grupos y representaciones parlamentarias, los treinta y seis legisladores hemos asumido la responsabilidad de representar a todas y todos los guanajuatenses; más allá de los partidos políticos a los que pertenecemos, compartimos el objetivo de que ésta sea la Casa del Diálogo, abierta a la voz de la sociedad.

Así, en nuestra vida parlamentaria nos hemos conducido con la convicción de que lo primero es el desarrollo del estado y el respeto irrestricto a la ley.

Durante estos *casi* tres meses, llevamos a cabo diecisiete sesiones de Pleno en las que se han presentado noventa y un iniciativas, sesenta y tres propuestas de Punto de Acuerdo; se han recibido noventa y dos informes de resultados y se han aprobado ciento un dictámenes.

De lo anterior, debemos destacar la reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, misma que es una muestra del compromiso de este Congreso con la seguridad de los guanajuatenses, mediante la cual se otorga al Poder Ejecutivo de las herramientas legales para priorizar los aspectos de planeación, programación, presupuestal y evaluación de las acciones y las políticas públicas en la materia, así como dotar de recursos económicos al estado y a los municipios.

También firmamos Convenios de Colaboración con diversas instituciones y cada uno de los treinta y seis legisladores hemos trabajado desde las comisiones



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

legislativas y en nuestros distritos para escuchar a los ciudadanos y traer las voces de la sociedad a la tribuna del Congreso.

Hoy cerramos el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con la satisfacción de los compromisos que empezamos a cumplir; pero también con el peso de la responsabilidad que habremos de seguir desarrollando durante los próximos treinta y tres meses en los que seguramente existirán consensos, pero también confrontación de ideas.

Como legisladores debemos ejercer el debate y el acuerdo escuchando todas las voces y decidiendo por todo aquello que creamos es mejor para Guanajuato.

ante ustedes compañeros y ante todos los habitantes de Guanajuato, agradezco la oportunidad de haber presidido el congreso; ha sido una de las experiencias de mayor aprendizaje y orgullo en mi trayectoria en el servicio público; porque en una república no hay más grande honor que trabajar por el bien común en representación de los ciudadanos que nos respaldaron con su confianza y a los que les debemos toda nuestra lealtad, nuestro trabajo; pero, sobre todo, nuestros resultados. Muchas gracias a todos, al personal y de este Congreso del Estado, de todas y cada una de las áreas institucionales, de manera muy particular a la Secretaría General y a la Dirección de Apoyo Parlamentario.

Quiero agradecerles a todos y cada uno de ustedes compañeros diputados, y aprovechar este momento también para desearles una muy feliz navidad y un próspero año nuevo. Muchas gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, RELACIONADA A LA CARAVANA DE MIGRANTES CENTROAMERICANOS QUE AVANZAN HACIA NUESTRO PAÍS.**

**Sesión Ordinaria 25 de octubre de 2018**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva; de la presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan.

Amigos que nos siguen en los medios digitales de comunicación.

La migración define el dinamismo de la civilización; es el poderoso reflejo de la esperanza de una vida mejor y de la valentía que impulsa a los seres humanos para enfrentar los riesgos, la incertidumbre y la distancia en la construcción de ese anhelo.

Es, también, un tema de enorme complejidad en el que se entrelazan las facultades de los gobiernos, las condiciones administrativas, los planteamientos de la ley y el derecho de toda persona a transitar y a prosperar; todo eso en un conflicto entre la soberanía nacional y el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Así lo hemos comprobado durante los últimos días con el caso de la caravana de los migrantes; de acuerdo a un censo que emite Gobernación, son alrededor de cinco mil 500 centroamericanos los que han iniciado este recorrido por nuestro país, y la mitad de ellos son solo niños.

Ante esta realidad, a los guanajuatenses nos corresponde actuar con la misma empatía y solidaridad que exigimos para nuestros paisanos en el resto del mundo.

Nosotros comprendemos muy bien la esperanza y el temor de los migrantes, porque muchas familias de nuestro han tenido o tienen familiares migrantes.

Quiero agradecer a los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, para que este Punto de Acuerdo fuera posible a nombre de este Congreso del Estado.

Quiero, a nombre de este Congreso, hacer un llamado a las autoridades de nuestro estado y del país, a respetar plenamente los derechos de los migrantes y, al mismo tiempo, quiero refrendar mi compromiso personal para respaldar solidariamente los esfuerzos que se están organizando para recibirlos en esta parte del camino.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

En Guanajuato contamos con una sociedad civil activa, de manos abiertas, preparada para sumar esfuerzos que brinden apoyo a quienes lo necesiten en su paso por nuestro estado.

Contamos, además, con el respaldo institucional de la nueva Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, que inició funciones hace apenas unas semanas y cuyo titular ha manifestado estar coordinando esfuerzos con otras secretarías y estar listos para recibir y atender el tránsito de la caravana con servicios.

Esta será la oportunidad de demostrar que nuestras leyes y nuestra gente estamos a la altura de lo que se requiere en justicia y en solidaridad; entendiendo que cada migrante carga a lo largo del camino su propia historia y que, si se ha decidido a enfrentar tantos riesgos, es justamente porque en sus países de origen no encuentran las condiciones para ofrecerle una vida digna y segura a sus familias.

Las acciones que se deban tomar en el ámbito de la política exterior no nos corresponden. no sabemos cuáles serán las resoluciones que tomará el gobierno federal; tampoco sabemos cuál será el resultado de la travesía de la caravana migrante, pero sí sabemos cuáles son las acciones de solidaridad elemental que nos corresponden.

Como sociedad y gobierno, debemos estar preparados para brindar durante su paso por nuestro la seguridad, alimentación y servicios médicos en caso de ser necesarios, y proteger la dignidad de las personas, especialmente la de aquellos que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. ¡Así lo haremos en Guanajuato! Es cuánto



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA PROTESTA DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO.**

**Sesión Solemne 26 de septiembre de 2018**

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:**

**Representante del gobierno federal, licenciado Felipe Solís Acero,** Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.

Licenciado **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo,** Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

Licenciada **Ma. Claudia Barrera Rangel,** Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Gobernadores que nos acompañan.

Compañeras y compañeros diputados.

Expresidente Vicente Fox Quesada y su señora esposa.

Funcionarios federales, estatales y municipales que nos acompañan.

General de División de Estado Mayor Ángel Prior Valencia, Comandante de la XII Región Militar.

General de Brigada de Estado Mayor, Bernardo Ramírez García, Comandante de la XVI Zona Militar.

Invitados especiales.

Distinguidos medios de comunicación.

La identidad de la democracia se define a partir de la voluntad popular expresada en el marco del Estado de Derecho para establecer ciclos y límites al ejercicio de gobierno; por lo tanto, la renovación pacífica e institucional de los poderes con base en el voto libre y secreto, es el núcleo mismo de la vida democrática y eso es lo que estamos refrendando el día de hoy en esta Casa Legislativa.

Hace unos instantes tomó protesta como nuevo Gobernador del Estado el Licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, cumpliendo con la voluntad expresa de los electores e iniciando una nueva etapa en la administración pública guanajuatense.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

A nombre del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, refrendo el compromiso de la Sexagésima Cuarta Legislatura para acompañar de la mano de la sociedad esta nueva etapa, ejerciendo plenamente las facultades que otorgan la Constitución y las leyes.

Como Poder del Estado, colaboraremos en todo lo que sea necesario con esta nueva administración estatal y con el Poder Judicial, poniendo siempre como prioridad el bienestar de los guanajuatenses; seremos celosos guardianes de la separación de poderes y de la soberanía del Congreso, activos dialogantes y un espacio de puertas abiertas para interactuar con los Poderes Ejecutivo y Judicial; este recinto legislativo será en cada jornada un espacio de diálogo donde las ideas se expresen y se contraten en un marco de respeto con sabiduría para el debate y el consenso pero, sobre todo, será la casa de los ciudadanos a quienes representamos y cuyas voces se escucharán para traducirse en mejores leyes.

Con usted, ciudadano Gobernador, y con todos los hombres y mujeres que forman parte de la administración pública, compartimos la responsabilidad y el deber fundamental de cumplir con la Constitución y las leyes y de actuar con lealtad de priorizar siempre el bien del estado y de responder con resultados a la confianza de los ciudadanos.

Partiendo de esta convicción, a nombre de los ciudadanos representados en este Congreso, le manifiesto la exigencia de los guanajuatenses en temas como la seguridad, en la lucha por la seguridad en nuestro querido estado, cuente con todo nuestro respaldo para atender de manera responsable e inmediata las reformas legislativas y hacer los ajustes presupuestarios que sean necesarios.

Del mismo modo, esperamos de su administración acciones concretas, contundentes y efectivas porque Guanajuato no debe seguir viviendo con miedo; urgen resultados.

En este sentido, refrendamos también el llamado al gobierno federal y a los ayuntamientos entrantes para recuperar la paz y la tranquilidad.

Las familias guanajuatenses también demandan de sus autoridades honestidad en el ejercicio de los recursos, visión en el diseño y efectividad en la aplicación de las leyes y las políticas públicas y, ante todo, demandan un marco de gobierno que permita superar la marginación y que respalde el talento de las personas e incentive el desarrollo pleno de la sociedad.

Desde este Congreso del Estado haremos lo necesario para cumplir con este compromiso y en este esfuerzo seremos aliados de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Como ejemplo de esta apertura, en las próximas semanas recibiremos las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio 2019, y para analizarlas abriremos un diálogo franco y transparente con usted ciudadano Gobernador y con los integrantes de su administración para que



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

Guanajuato tenga el mejor presupuesto posible, conscientes tanto de las circunstancias como de las necesidades de nuestro Estado.

En el ejercicio de nuestra facultad fiscalizadora, vigilaremos el buen uso de los recursos públicos por parte de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal también en beneficio de todos los guanajuatenses.

Haremos lo propio con el cuidado de nuestro presupuesto como Congreso, aplicaremos la austeridad en los hechos, seremos una legislatura eficiente.

Asimismo, analizaremos con toda responsabilidad las iniciativas que en uso de su facultad constitucional señor Gobernador presente ante este poder. Con nosotros encontrará las puertas abiertas y el ánimo dispuesto para intercambiar ideas y decidir en todo aquello que sea a favor de Guanajuato.

Buscaremos siempre contar con la voz de los representantes del Poder Ejecutivo en nuestras labores legislativas, reconociendo la experiencia directa de las dependencias en la aplicación y ejecución de las leyes.

Ciudadano gobernador, le deseamos el mayor de los éxitos en bien de la sociedad y le refrendamos, desde el Congreso, nuestro compromiso con la separación de poderes, con el diálogo como instrumento de gobierno y como Guanajuato como nuestra absoluta prioridad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

**INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**Sesión Solemne 25 de septiembre de 2018**

**Lic. Gustavo Rodríguez Junquera. Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.**

**Lic. Ma. Claudia Barrera Rangel, Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

Compañeras y compañeros Diputados.

**Funcionarios federales, estatales y municipales que nos acompañan.**

**Invitados especiales.**

**Distinguidos medios de comunicación.**

El Poder Legislativo es el espacio donde, a través del diálogo, el eco de todas las voces ciudadanas se convierte en la armonía de las leyes que definen la forma de la administración pública y del Estado de Derecho para tener un estado más fuerte; representar estas voces, construir el diálogo y mantener actualizado nuestro marco legal es el mandato de los guanajuatenses que nos dieron su confianza el pasado 1º de julio y ahora nos exigirán resultados.

Hoy iniciamos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y lo hacemos conscientes tanto de esta responsabilidad de cara a la sociedad, como de la historia y el legado de las mujeres y hombres que nos han precedido en el Poder Legislativo durante 63 legislaturas a lo largo de casi 200 años. Durante todo este tiempo el Congreso ha perseverado como fuerza institucional y jurídica a pesar de innumerables desafíos que les han dado vida e identidad a nuestras leyes.

Tenemos, por lo tanto, el deber de refrendar los avances que recibimos; la legislatura que acaba de concluir dio pasos muy importantes en materia de combate a la corrupción y el Parlamento Abierto que, incluso, fue reconocido por instituciones como el IMCO. Ahora a la Sexagésima Cuarta Legislatura nos corresponde avanzar todavía más, como nos lo demandan los ciudadanos; debemos perfeccionar el marco jurídico existente y crear las nuevas leyes que sean necesarias para mantener el crecimiento de nuestro estado, pero -sobre todo-, para garantizar ese desarrollo que se logre de forma sustentable y equitativa; pensando en todas las regiones, vocaciones económicas y realidades de Guanajuato que compartimos.

Compañeras y compañeros diputados que, en cada dictamen, cada mesa de trabajo y cada votación en el Pleno tengamos en mente, corazón y palabra, la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

esperanza de bienestar de aquellas familias más vulnerables de nuestro distrito; personas a las que en campaña miramos a los ojos y les prometimos dedicar todo nuestro empeño.

Tenemos también la responsabilidad de supervisar el buen uso de los recursos públicos por parte de los municipios y de gobierno estatal, con la rigidez, transparencia y contundencia que reclaman los guanajuatenses, sabiendo que cada peso del presupuesto se obtiene a través del trabajo generoso y honesto de los ciudadanos; por lo tanto, malversar los recursos públicos no es sólo un delito, sino una traición a la confianza otorgada por la sociedad.

En el Congreso del Estado daremos ejemplo de austeridad no sólo garantizando el buen uso de los recursos, sino aplicándolos de manera tal que nos permita hacer más eficiente la labor legislativa, en nuestro desempeño será indispensable la apertura al diálogo, procurando avanzar en el análisis de cada tema a partir de los puntos de coincidencia con el objetivo de lograr lo que Guanajuato requiere; es así que estoy convencida de que en esta Sexagésima Cuarta Legislatura el debate estará a la altura de lo que esperan nuestros representados; aceptemos con sabiduría la sana discrepancia que en las instituciones es siempre bienvenida y que incentivará el desarrollo de mejores argumentos fraguados al calor del debate; esto es indispensable para encender la tranquilidad que necesitaremos para encontrar mejores soluciones desde las leyes a problemas muy complejos que no se resuelven con ocurrencias ni con improvisaciones.

Guanajuato avanza al ritmo de la modernidad y esto implica encontrar nuevas estrategias de seguridad, de desarrollo agropecuario, de educación, de empleo, de innovación y avance tecnológico; así el Guanajuato de los próximos años ofrecerá un rostro de cercanía, de fortaleza, de crecimiento y certeza de bienestar.

Como Congreso del Estado no pretendemos unanimidades artificiales, vamos por acuerdos auténticos y sanas divergencias, especialmente considerando que ésta será una de las legislaturas más plurales en la historia de nuestro estado, con la participación de ocho grupos y representaciones parlamentarias; esta pluralidad, -lo digo con mucho orgullo-, también está reflejada en el ámbito de la paridad de género; hoy, por primera vez en la historia de este Poder Legislativo, participamos 18 diputadas y 18 diputados; esto enmarca el inicio de nueva etapa en la vida política que no es resultado de una mera concesión legal, sino el logro de justicia que compartimos muchas mujeres de Guanajuato; aquí, en la Casa del Diálogo están representadas las perspectivas que definen el panorama político de nuestro estado, pero más allá de los colores y de las visiones particulares, debemos lograr en todo momento que prevalezca siempre el bien mayor que es el bien de los guanajuatenses.

Compañeras y compañeros diputados, los convoco a que trabajemos partiendo de este compromiso y lo llevemos con nosotros en cada actividad de la Sexagésima Cuarta Legislatura; escuchemos las ideas de los demás, construyamos a partir de lo que tenemos en común, respondamos a cada objeción con un mejor argumento y con la disposición de aceptar cuando nuestra contraparte tenga la razón; no olvidemos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES  
Y ARCHIVO GENERAL**

que las decisiones que vamos a tomar en este Congreso tendrán un impacto en la vida cotidiana de cada familia de Guanajuato; refrendemos nuestro compromiso y hagamos que trascienda en acciones concretas para tener mejores leyes, para fortalecer a las instituciones, para responder juntos a la obligación que aquí protestamos cumplir por Guanajuato. [5]

---

[5] Transcripción: Lic. Martina Trejo López